



Departamento de Boyacá  
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

# EL BOYACENSE

**Gobernador: José Rozo Millán**

**AÑO 144**

**Segunda Época**

**Número 4998**

**Tunja, Julio de 2009**

**Edición de 52 páginas**

**DECRETO NÚMERO 002249 DE 2009**  
(02 de Julio de 2009)

**"Por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 1280 del 28 de enero de 2009"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 298 y 305, de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 74.13 de la Ley 715 de 2001,

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 28 de enero de 2009, se expidió el Decreto Departamental 1280 por medio del cual se creó el sistema de Cultura en el Departamento de Boyacá, disponiendo en su Artículo 36 la Conformación de los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas, sin que se hubiera incluido dentro de sus integrantes la participación del gobierno departamental.

Que en el Artículo 44 Ibídem se reglamentó que el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural estaría integrado entre otros por el director de la Escuela de Artes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia o su delegado (a) y un representante de las facultades de Arquitectura de las Universidades que funcionan en el Departamento de Boyacá.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario darle mayor representatividad a las facultades de Arquitectura que funcionan en el Departamento en la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y fortalecer el funcionamiento técnico del mismo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el numeral 5 del Artículo 21, que establece la Conformación del Consejo Departamental de Cultura de Boyacá así:

5. Un representante de los Alcaldes de los Municipios del Departamento de Boyacá, que resulte escogido por los mismos para este propósito.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 36 así:

**Artículo 36. Conformación de los Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales.** Los Consejos Departamentales de Música, Teatro, Literatura, Danza, Artes Plásticas, Audiovisuales de Boyacá, estarán integrados así:

1. El Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a).
2. El Director de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. Un representante del Municipio de Cubará.
4. Un representante del Municipio de Puerto Boyacá.
5. Un representante de las Provincias de Centro, Tundama y Norte.
6. Un representante de las Provincias de Occidente y Ricaurte.

7. Un representante de las Provincias de Márquez, Oriente, Neira y Langupá.
8. Un representante de las Provincias de Sugamuxi, Libertad, Gutiérrez y Valderrama.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los participantes de cada Consejo de las Áreas Artísticas, determinarán la conformación del respectivo Consejo, siempre procurando que tengan cobertura departamental y representación de las diferentes actividades que comprende cada expresión artística.

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el Artículo 44 así:

**Artículo 44.** Conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Boyacá, estará integrado así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a).
3. El Director de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá o su delegado (a).
5. Un representante de los bienes eclesiásticos declarados de interés cultural de Boyacá.
6. Dos representantes de las facultades de Arquitectura de las Universidades que funcionan en el Departamento de Boyacá.
7. El Director (a) del Museo Arqueológico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

8. El Secretario de Educación Departamental o su delegado (a).
9. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Departamento de Boyacá.
10. El Presidente de la Sociedad Boyacense de Arquitectos o su delegado (a).
11. El Presidente de la Academia Boyacense de Historia o su delegado (a).
12. Un representante de los municipios del Departamento de Boyacá declarados como Centros Históricos de Interés Cultural.
13. Un representante de la Red Departamental de los Grupos Vigías del Patrimonio Cultural de Boyacá, o el que resulte electo en Asamblea convocada para este propósito.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Consejo Departamental de Patrimonio, en caso de requerir asesoría en relacionado con las Artes Plásticas, deberá invitar a un delegado del Consejo Departamental del Área de Artes Plásticas a sus sesiones y reuniones.

**ARTÍCULO 4º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Gobernador de Boyacá (E)

**MIGUEL ÁNGEL MOLINA SANDOVAL**  
Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá

**DECRETO NÚMERO 002253 DE 2009**  
(02 de Julio de 2009)

**"Por el cual se adopta el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno de la Gobernación de Boyacá"**

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en el Artículo 209 de la Constitución Política, Ley 87 de 1993, Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, al referirse a la función administrativa consagra que está al servicio de los intereses generales y se establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 87 de 1993, sobre establecimiento de normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, en su Artículo 5º, prevee su aplicación para todas las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles.

Que el Decreto 1599 de 2005, establece la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI 1000:2005, como mecanismo tendiente a contribuir con el mejoramiento general de la administración pública.

Que el Decreto 4110 de 2004, establece la adopción del Sistema de Gestión de Calidad para la Rama del Poder Público del Estado Colombiano NTCGP 1000:2004, como mecanismo para mejorar el desempeño y capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.

Que la Gobernación de Boyacá, mediante el Decreto No. 01809 del 24 de octubre de 2008, adoptó el Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005).

Que mediante Resolución No. 000154 del 05 de noviembre de 2008, se creó el Comité de Ética en la Gobernación de Boyacá.

Que mediante Resolución No. 000155 del 05 de noviembre de 2009, se creó el Comité de Buen Gobierno para la Gobernación de Boyacá.

Que en todos los niveles del servicio público, es fundamental la interiorización de los Principios de la Gestión Pública consignados en el Código de Ética, desde la comprensión de su rol como servidores y lograr así que su desempeño fundamentalmente genere bienestar social y personal como producto de sus conductas éticas.

Que el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno fueron oportunamente puestos a consideración de los integrantes del Comité Directivo del Sistema Integrado de Gestión y aprobados en sesión del día martes 30 de junio de 2009, según consta en el acta respectiva.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPCIÓN:** Adoptar para la Gobernación de Boyacá el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno, documentos que orientan el Sistema Integrado de Gestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Gobernador de Boyacá (E)

**DECRETO NÚMERO 002254 DE 2009**  
(02 de Julio de 2009)

**"Por medio del cual se crea el Comité de Gobierno en línea en el Orden Territorial (Comité GEL-T) para el Departamento de Boyacá"**

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En cumplimiento de sus funciones constitucionales y en especial las

conferidas en el Decreto 1151 de 2008 y en el Manual para la implementación de la estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el documento CONPES 3072 de 2000 - Estrategia de Gobierno en línea y los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, ordenan a las entidades públicas del orden nacional utilizar el poder de las tecnologías de información y comunicación - TIC, para mejorar la eficiencia y transparencia de la administración pública. Establece una política de "Agenda de Conectividad", al proveer al Estado la conectividad que facilite la gestión de los organismos gubernamentales y apoye la función de servicio al ciudadano. Señala también la creación de una Intranet Gubernamental: "(...) este programa está orientado a la creación de una red basada en tecnología Web. La realización de este programa contempla la actualización y estandarización de la infraestructura tecnológica al interior de los entes gubernamentales, la definición de estándares de intercambio de información entre las instituciones, la consolidación física de la Red Gubernamental como una Intranet propiamente definida y la digitalización interna del Estado"
2. Que en el documento CONPES 3248 de 2003 define el programa de renovación de la administración pública y establece que la afinidad de la estrategia de gobierno electrónico es "(...) definir una política y un conjunto de instrumentos adecuados para el manejo de la información en el sector público de modo que se garantice plena transparencia de la gestión, alta eficiencia en los servicios prestados a los ciudadanos y en las relaciones con el sector productivo y condiciones adecuadas para promover el desarrollo interno y la inserción internacional. Esta política confiere sentido a la incorporación y al uso de la tecnología informática en el desarrollo de las operaciones de las entidades estatales, tanto en sus actividades internas como en sus relaciones con otras entidades públicas y privadas, con los ciudadanos y con el sector productivo. El propósito último es facilitar las relaciones del ciudadano con la administración, e incrementar la eficiencia, la transparencia y el desarrollo territorialmente equilibrado del Estado.
3. Que teniendo en cuenta que la Estrategia de Gobierno en línea contribuye con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los

ciudadanos y las empresas mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y que una de las funciones de la Administración Departamental consiste en "definir los lineamientos para la implementación efectiva de las políticas y estándares asociado, como la política de actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los Servicios de la Red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web entre otros".

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créase el Comité de Gobierno en línea en el Orden Territorial (Comité GEL-T) para el Departamento de Boyacá, el cual estará conformado por:

- \* Señor Gobernador o su Delegado - Líder del Comité GEL-T.
- \* Director del Departamento Administrativo de Planeación o su Delegado, del nivel Directivo.
- \* Secretario de Participación y Democracia o su Delegado, del nivel Directivo.
- \* Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones o su Delegado, del nivel Directivo.
- \* Jefe de Oficina Asesora de Control Interno o su Delegado, del nivel Directivo.
- \* Secretario General o su Delegado, del nivel Directivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité de Gobierno en línea (Comité GEL-T) para el Departamento de Boyacá, tendrá las siguientes funciones:

- \* Ser la instancia responsable del liderazgo, planeación e impulso de la Estrategia de Gobierno en Línea en la Entidad y canal de comunicación con la institución responsable de coordinar la Estrategia de Gobierno en línea, con la Comisión Interinstitucional de Políticas y de Gestión de la información para la Administración Pública (COINFO) y de los demás grupos de trabajo relacionados con la transformación y modernización de la administración pública, apoyados en el aprovechamiento de la tecnología.
- \* Definir los mecanismos para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el Gobierno en Línea, como la Ley 962 de 2005, la Ley 1150

de 2007 y los Decretos 066 y 1151 de 2008, entre otros.

- \* Liderar, bajo los lineamientos de la Estrategia de Gobierno en línea, la elaboración del diagnóstico y la elaboración y seguimiento al plan de acción de Gobierno en Línea de la entidad.
- \* Acompañar a los diversos grupos conformados al interior de la entidad, relacionados con servicio al ciudadano, racionalización y simplificación de trámites, calidad y control interno, con el fin de incorporar el aprovechamiento de las TIC en las acciones que estos grupos adelanten.
- \* Identificar las barreras normativas para la provisión de trámites y servicios en línea y propender por levantar dichos obstáculos, de manera que puedan ser prestados por medios electrónicos.
- \* Definir los lineamientos para la implementación efectiva de políticas y estándares asociados, como la actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los servicios de Red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web, entre otros.
- \* Definir e implementar el esquema de vinculación de la entidad a la Intranet Gubernamental y cada uno de sus componentes.
- \* Definir y generar incentivos y/o estímulos para el uso de los servicios

de Gobierno en Línea por parte de los ciudadanos, las empresas y la entidad misma.

- \* Adelantar investigaciones, de tipo cualitativo y cuantitativo, que permitan identificar necesidades, expectativas, uso, calidad e impacto de los servicios de Gobierno en Línea de la entidad.
- \* Garantizar la participación de funcionarios de la entidad en procesos de generación de capacidades sensibilización, capacitación y formación que se desarrollen bajo el liderazgo de la institución responsable de coordinar la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea.
- \* El Comité de Gobierno en Línea se reunirá por convocatoria que realice el líder del mismo, una vez al mes. Podrá invitar a funcionarios de la entidad, de otras entidades estatales y a particulares, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas de competencia del Comité. Y deberá informar, una vez al mes, el avance y resultados de su gestión al Representante Legal de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Gobernador de Boyacá (E)

### DECRETO NÚMERO 002255 DE 2009 (02 de Julio de 2009)

**"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleados de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participación del Sector Salud"**

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones del sector salud, define los requisitos necesarios para cada cargo.

Que se hace necesario, modificar los perfiles y requisitos de algunos cargos de libre nombramiento y remoción, del nivel directivo y asesor, con el objeto de que estos cargos sean flexibles por su naturaleza gerencial; cuya connotación corresponde a cargos de dirección, asesoría y confianza.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones del sector salud, así:

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

##### NIVEL DIRECTIVO

##### IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Director  
Denominación del empleo: Director Administrativo  
Código: 009  
Grado: 14  
Dependencia: Unidad especial de radio y televisión  
Número de cargos: Uno (1)  
Cargo del Jefe inmediato: Gobernador de Boyacá

##### VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Un (1) año de experiencia relacionada

##### NIVEL ASESOR

##### IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Asesor  
Denominación del empleo: Asesor  
Código: 105  
Grado: 18  
Dependencia: Despacho del Gobernador  
Número de cargos: Uno (1)  
Cargo del Jefe inmediato: Gobernador de Boyacá

##### VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Un (1) año de experiencia relacionada

##### IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Asesor  
Denominación del empleo: Jefe de Oficina Asesora  
Código: 115  
Grado: 18  
Dependencia: Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales  
Número de cargos: Uno (1)  
Cargo del Jefe inmediato: Gobernador de Boyacá

#### OFICINA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

##### VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional o grado militar cuya jerarquía corresponda al de oficial general y título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Un (1) año de experiencia relacionada

##### IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Asesor  
Denominación del empleo: Jefe de Oficina Asesora  
Código: 115  
Grado: 17  
Dependencia: Oficina de Control Interno  
Número de cargos: Uno (1)  
Cargo del Jefe inmediato: Gobernador de Boyacá

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Un (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Asesor  
 Denominación del empleo: Jefe de Oficina Asesora  
 Código: 115  
 Grado: 17  
 Dependencia: Oficina de Control Interno Disciplinario  
 Número de cargos: Uno (1)  
 Cargo del Jefe inmediato: Gobernador de Boyacá

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Un (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Asesor  
 Denominación del empleo: Jefe de Oficina Asesora  
 Código: 115  
 Grado: 13  
 Dependencia: Oficina de Comunicaciones y Protocolo  
 Número de cargos: Uno (1)  
 Cargo del Jefe inmediato: Gobernador de Boyacá

## OFICINA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Un (1) año de experiencia relacionada

## PLAN GLOBAL

## NIVEL DIRECTIVO

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Directivo  
 Denominación del empleo: Secretario de Despacho  
 Código: 020  
 Grado: 25  
 Dependencia: Donde se ubique el cargo  
 Número de cargos: Once (11)  
 Cargo del Jefe inmediato: Gobernador de Boyacá

## ÁREA:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO, SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA, SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA GENERAL.

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Cuatro (4) años de experiencia profesional y Dos (2) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Directivo  
 Denominación del empleo: Director de Departamento  
 Código: 055  
 Grado: 25  
 Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación  
 Número de cargos: Uno (1)  
 Cargo del Jefe inmediato: Gobernador de Boyacá

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Cuatro (4) años de experiencia profesional y Dos (2) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Directivo  
 Denominación del empleo: Director Administrativo  
 Código: 009  
 Grado: 20  
 Dependencia: Donde se ubique el cargo  
 Número de cargos: Cinco (5)  
 Cargo del Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

- \* DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL - SECRETARÍA DE HACIENDA
- \* DIRECCIÓN JURÍDICA - SECRETARÍA GENERAL
- \* UNIDAD ESPECIAL "FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE HACIENDA
- \* DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN - SECRETARÍA DE HACIENDA
- \* DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - SECRETARÍA GENERAL

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Uno (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Directivo  
 Denominación del empleo: Director Técnico  
 Código: 009  
 Grado: 18  
 Dependencia: Donde se ubique el cargo  
 Número de cargos: Tres (3)  
 Cargo del Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

- \* DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
- \* DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
- \* DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Un (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Directivo  
 Denominación del empleo: Director Administrativo  
 Código: 009  
 Grado: 17  
 Dependencia: Donde se ubique el cargo  
 Número de cargos: Veinte (20)  
 Cargo del Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

## ÁREAS:

- \* DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
- \* DIRECCIÓN DE CULTURA - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
- \* DIRECCIÓN DE TURISMO - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
- \* DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
- \* DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
- \* DIRECCIÓN DE VIVIENDA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
- \* DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
- \* DIRECCIÓN AGROPECUARIA - SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO
- \* DIRECCIÓN DE MERCADEO AGROPECUARIO - SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO
- \* DIRECCIÓN DE MINAS Y ENERGÍA - SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
- \* DIRECCIÓN DE GRUPOS POBLACIONALES - SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
- \* DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA - SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
- \* DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL - SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA
- \* DIRECCIÓN DE JUVENTUD - SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA
- \* DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
- \* DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CALIDAD - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
- \* DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
- \* DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - SECRETARÍA DE HACIENDA
- \* DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO - SECRETARÍA GENERAL
- \* DIRECCIÓN DE SISTEMAS - SECRETARÍA GENERAL

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Uno (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Directivo  
 Denominación del empleo: Subdirector Administrativo  
 Código: 068  
 Grado: 13  
 Dependencia: Dirección de contratación  
 Número de cargos: Uno (1)  
 Cargo del Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Uno (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Asesor  
 Denominación del empleo: Jefe de Oficina Asesora  
 Código: 115  
 Grado: 10  
 Dependencia: Oficina de Planeación  
 Número de cargos: Uno (1)  
 Cargo del Jefe inmediato: Secretario de Salud

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Uno (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Asesor  
 Denominación del empleo: Jefe de Oficina Asesora  
 Código: 115  
 Grado: 08  
 Dependencia: Donde se ubique el cargo  
 Número de cargos: Tres (3)  
 Cargo del Jefe inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

## ÁREAS:

- \* OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
- \* UNIDAD ESPECIAL "FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ" - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
- \* OFICINA JURÍDICA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Uno (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel: Asesor  
 Denominación del empleo: Jefe de Oficina Asesora  
 Código: 115  
 Grado: 07  
 Dependencia: Oficina de Planeación  
 Número de cargos: Uno (1)  
 Cargo del Jefe inmediato: Secretario de Educación

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Uno (1) año de experiencia relacionada

## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nivel:	Asesor
Denominación del empleo:	Jefe de Oficina Asesora
Código:	105
Grado:	03
Dependencia:	Despacho del Secretario de Cultura y Turismo
Número de cargos:	Uno (1)
Cargo del Jefe inmediato:	Secretario de Cultura y Turismo

## VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional y Título de postgrado. Para resolver equivalencias entre estudios y experiencias se aplicará lo previsto en el Artículo 25 del Decreto - Ley 785 de 2005.	Tres (3) años de experiencia profesional y Uno (1) año de experiencia relacionada

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto regirá a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Gobernador de Boyacá (E)

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ  
CONTRATO No. 012**

**Clase:** SUMINISTROS  
**Objeto:** Medicamentos de Psiquiatría y Neurología  
**Contratista:** COOSBOY  
**Cuantía:** \$34'000.950.00

Entre los suscritos a saber: **LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'226.666 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**, con Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 2009, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y, **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7'172.342 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá (COOSBOY), Nit. 820000048-8, quien en adelante se denominará el Contratista, previa las siguientes consideraciones: 1.- Que se hace necesario contratar el suministro de productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa. 2.- Que

existe Disponibilidad Presupuestal para el efecto. 3.- Que se formuló Invitación Pública No.05 - 2009, con el fin de recibir propuestas para efectuar dicha contratación. 4.- Que mediante Resolución No.061 del 1° de junio de 2009, se adjudicó a la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá (COOSBOY), el suministro de productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa, tal y como aparece en la relación del objeto del presente contrato. 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de suministro productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa y que se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.- Objeto.-** El Contratista se compromete con la Empresa, a suministrar los siguientes productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología de acuerdo con la siguiente relación:

Medicamento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Levomepromazina X 100 mg Tableta	4,000	2,038	8,152,000
Levomepromazina X 25 mg Tableta	9,000	878	7,902,000
Haloperidol X 5 mg Tableta	9,000	305	2,745,000
Haloperidol X 5 mg Ampolla	2,800	4,520	12,656,000
Carbamazepina X 200 mg Tableta	47,000	39	1,833,000
Amipriptilina X 25 mg Tableta	2,500	33	82,500
Biperideno X 5 mg Ampolla	150	4,203	630,450
<b>Total</b>			<b>34,000,950</b>

**Cláusula Segunda.- Duración.-** El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del 1° de junio de 2009. **Cláusula Tercera.- Valor.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34'000.950.00) ML. **Cláusula Cuarta.- Forma de Pago.-** La Empresa pagará al Contratista el valor de los productos suministrados, dentro de los sesenta (60) días una vez presentada la factura y, constancia de recibido a satisfacción expedida por la Auxiliar de Farmacia de la Empresa. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Contratista.-** Para el cumplimiento de éste contrato, El Contratista se obliga para con la Empresa a: 1.- Suministrar los productos objeto del presente contrato. 2.- Entregar en la sede de la Empresa los medicamentos objeto del presente contrato. 3. Entregar las cantidades requeridas por la Empresa establecida en el presente contrato. 4. En caso de vencimiento de los medicamentos o deterioro de los mismos, el Contratista se compromete a realizar la reposición correspondiente y a recibir los medicamentos vencidos o deteriorados que devuelva la Empresa. **Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa se compromete con la Contratista dentro del marco del presente contrato a Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Cuarta. **Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad. **Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con la Empresa. y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes

pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **Cumplimiento:** Por una cuantía del 20% del valor total del Contrato, y por el término de duración del mismo y tres meses más y **Calidad de los Bienes Suministrados:** por una cuantía del 10% del valor del presente contrato, por el término de duración del mismo y tres meses más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa, Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el Contrato, se hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y las Garantías pactadas. **Parágrafo.** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a.) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el Contrato. b.) Cuando El Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de éste contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato conforme a los requisitos y condiciones previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta. b.) Recibo de cancelación de los derechos de publicación del Contrato y c.) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** El valor acordado en la cláusula Tercera será cancelado por la Empresa con cargo al rubro 22010198 Otras compras de Bienes para la Venta de la vigencia Fiscal de 2009, de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad número 153 del 11 de mayo de 2009, expedido

para éste propósito. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal f.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el

cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En Constancia se firma en Tunja, a los 3 días de junio de 2009

**LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**  
Contratante

**YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**  
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**  
Asesor Jurídico

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público y que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a: Imprimir y suministrar 40.000 volantes para los 30 últimos sorteos de la Lotería de Boyacá del presente año; es decir del sorteo 3753 a realizarse el 6 de junio al 3782 a realizarse el 26 de diciembre de 2009. El tamaño de cada uno de los volantes es de 12 cm de ancho por 25 cm de largo, elaborado en papel periódico, impreso a una tinta por las dos caras, el cual llevará el plan de premios, publicidad de la lotería de Boyacá y mensajes semanales diferentes que le serán entregado oportunamente al contratista. El arte deberá ser estandarizado, dichos volantes deben ir empacados en sobres rotulados y marcados con los nombres, ciudades y cantidades de los distribuidores de la Lotería de Boyacá a nivel nacional, para ser entregados el día domingo siguiente a la realización del sorteo en el horario comprendido entre las 10:00 a. m. y las 11:30 a. m., a la empresa transportadora contratada por la Lotería de Boyacá, a partir de la impresión de los resultados del sorteo a realizarse el 6 de junio de 2009 y hasta el 26 de diciembre de 2009. En el evento en que se incremente el cupo de distribuidores o el cupo de billetería a los distribuidores existentes y por ende deba aumentarse la impresión de volantes, el contratista acepta mantener el precio hasta el incremento de 5000 volantes. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la recolección de los sobres que contienen los volantes, el contratista fija como dirección en la calle 94 Bis No.61ª-66 de Bogotá y Telefax 091-6179154 y celular 3003091034 y en caso de cambio, oportunamente informará la nueva dirección a la Lotería de Boyacá y a la Empresa de Mensajería que recogerá los sobre contentivos de los volantes, todo lo anterior de conformidad con la propuesta formulada por él contratista, la cual forma parte integral de este contrato en tanto no contradiga lo plasmado en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Con la finalidad para los efectos fiscales el valor de este contrato se fija en la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000,00) M/CTE; Incluido IVA. El valor por cada sorteo corresponde a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) MCTE. Incluido el IVA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se

pagará en mensualidades vencidas, al mes siguiente en que se cause la ejecución, previa presentación de la respectiva factura de cobro y certificación de cumplimiento expedida por la Subgerencia Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, será cancelado con cargo al rubro 2201989801 denominado Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, del presupuesto de LA LOTERÍA DE BOYACÁ, para la vigencia fiscal del año 2009. Disponibilidad presupuestal N° 2728 de 13 de mayo de 2009. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el 6 de junio al 29 de diciembre (2009). **PARÁGRAFO:** No obstante haberse fijado el anterior término, este podrá terminarse antes en caso de agotarse el valor acordado del contrato, si previamente no se realizaron los ajustes necesarios. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia el término del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, que hagan necesario subcontratar al CONTRATISTA parte del servicio objeto del contrato, deberá este obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA:** 1. A suministrar la información que el contratista requiere para la elaboración y distribución de los respectivos volantes. 2. Informar al contratista cualquier modificación con respecto al cupo, nombre y dirección de los distribuidores. 3. Enviar oportunamente al contratista el resultado de los sorteos al número de fax que éste indique, en caso de optar por este medio de comunicación o por correo electrónico. **B. DEL CONTRATISTA:** 1. Obtener de la Lotería de Boyacá el reporte oficial de los resultados, para lo cual deberá pedirlos directamente al jefe del respectivo sorteo al momento de su realización y señalar una línea de fax para que desde el salón el trébol, se envíen

## INVITACIÓN DIRECTA No.005 de 2009 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE VOLANTES DE RESULTADOS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

**CONTRATO No:** 005  
**CONTRATANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**CONTRATISTA:** JOSÉ JOAQUÍN PARDO AVILA  
**VALOR:** \$34.800.000,00

Entre los suscritos a saber: de una parte **ORLANDO VARGAS AVILA**, identificado con la C. C. No.4.080.655 expedida en Cóbbita, obrando en representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regida por los Decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, Así mismo Decreto de nombramiento 01500 y Acta de posesión del 27 de marzo de 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ** y de otra parte **JOSÉ JOAQUÍN PARDO AVILA** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.342.445 de Bogotá, quién actúa en calidad de propietario de **ARTE GRÁFICO**, con NIT No.19342445-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., y quien para todos los efectos derivados del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que de acuerdo al estudio previo que contiene la necesidad y conveniencia para la entidad de contratar este suministro, presentado por la Subgerencia Comercial y Operativa, se requiere adquirir la prestación de servicios de impresión y suministro de los volantes de los resultados de la Lotería de Boyacá. 2. Que la Lotería de Boyacá mediante Acto Administrativo No.0060 del 20 de mayo de 2009, ordenó la apertura de

Invitación directa No.005 superior al 10% de la Menor Cuantía conforme al Artículo 4 numeral 1, del acuerdo No.003 de 2008, concordante con el Art. 14 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto reglamentario 2474 de 2008 y demás normas vigentes. 3. Que se procedió a invitar en forma directa a las siguientes Empresas: LATIN IMPRESOS, LITOUNIVERSO, B & L IMPRESORES Y SUMINISTROS Y ARTE GRÁFICO. 4. Que de las empresas invitadas a participar solamente presentó oferta ARTE GRÁFICO por un valor por sorteo de \$1.160.000,00 incluido IVA para un total de \$34.800.000,00. 5. Que de acuerdo al Informe de Evaluación se le concedió plazo para subsanar la oferta a la empresa denominada ARTE GRÁFICO, siendo subsanada dentro del término establecido, el Comité Asesor de contratación de la Lotería de Boyacá, sugiere adjudicar el contrato a la propuesta presentada por ARTE GRÁFICO. 6. Que mediante Acto Administrativo No.0067 del 4 de junio de 2009, la gerencia de la Lotería de Boyacá adjudicó la invitación directa No.005 a la empresa ARTE GRÁFICO. 7. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 2201989801, Transmisión de sorteos y Publicación de Resultados, conforme a la disponibilidad presupuestal N° 2728 del 13 de mayo del 2009. **CLÁUSULA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse

los resultados por esta vía, en el horario de las 11:00 de la noche y las 12:30 de la madrugada del mismo día del sorteo. 2. Imprimir en forma correcta los resultados de cada sorteo de la Lotería de Boyacá, de conformidad con el reporte oficial que entregue la Entidad, junto con la información que se le indique. 3. Entregar los volantes conforme a lo pactado en el objeto del contrato. 4. Pagar a la Lotería de Boyacá las sumas de dinero, que los distribuidores paguen, con ocasión de los resultados cuyos números han sido cambiados por el contratista en la impresión de los volantes, que sean distintos a los resultados del reporte oficial entregado por la Lotería de Boyacá. Para estos efectos la Entidad podrá descontar de los valores que con ocasión a la ejecución del mismo, deba al contratista, previa garantía del derecho de defensa y debido proceso. 5. Rotular debidamente los volantes con los nombres, dirección, ciudad y cantidad de volantes del distribuidor, sellarlos y elaborar la respectiva guía de mensajería. 6. Solicitar con la debida anticipación a la empresa de mensajería la cantidad de guías suficientes para elaborarla y anexarla a cada sobre contentivo de volantes a enviar. 7. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 8. Informar oportunamente a la Lotería de Boyacá y a la Empresa de mensajería que recoja y envíe los sobres contentivos de los volantes, cualquier cambio de dirección donde deben recoger los citados sobres. 9. Hacer firmar de la empresa de mensajería el recibido con fecha y hora de entrega de los sobres que contiene los volantes y el número de sobres entregados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. De Calidad de suministro, por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del término del mismo y cuatro (4) meses más. 3) El pago de salarios y prestaciones sociales por valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el término del contrato y 3 años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra

la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la interventoría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de

conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que enseguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este

acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de cámara de Comercio. 4. RUT. 5. Certificado de Antecedentes Fiscales. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Paz y Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 8. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 9. Constitución del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. El contratista en la Calle 94Bis No.61ª-66 de Bogotá D. C. En constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a 05 de junio de 2009.

**ORLANDO VARGAS AVILA**  
Gerente

**JOSÉ JOAQUÍN PARDO AVILA**  
R/L Arte Gráfico

**MANUEL ENRIQUE BERNAL GUTIÉRREZ**  
Supervisor

**Camilo A. Bayona Espejo**  
Asesor Jurídico

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 170 DE 2007;  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Y CONSORCIO MEDVAN.**

Entre los suscritos a saber **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 de Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 008 del 03 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO MEDVAN**, con NIT. 900.124.130-7 representado legalmente por **CESAR GUSTAVO OSPINA MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.410.219 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 170 de 2007; cuyo objeto es Construcción de un Aula multifuncional escolar en el Colegio Carlos Arturo Torres Peña, Municipio de Santa Rosa de Viterbo, Departamento de Boyacá. Por valor de \$91.252.997,38. Con un plazo de ejecución de 06 meses. **SEGUNDA:** Que durante la ejecución del contrato se han presentado suspensión

y reiniciación de obra según los acontecimientos presentados. **TERCERA:** Que la Secretaría de Educación de Boyacá, solicitó adicional al contrato en referencia, avalado por la Secretaria de Infraestructura anexando igualmente las cantidades de obra y presupuesto adicional que se requiere para la culminación de la obra. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% de valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 3804 2008**, para la celebración del presente Adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato en mención la suma de CUARENTA Y TRES



MILLONES DE PESOS (\$43.000.000.00) M/CTE. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el valor total del Contrato será de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 38/100 (\$134.252.997,38) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Adicionar UN MES (01) MAS DE EJECUCION. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el plazo de ejecución es de SIETE (07) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin

modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de julio de 2008.

**RAUL ALBERTO C ELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CONSORCIO MEDVAN  
**CÉSAR GUSTAVO OSPINA**  
**MANTILLA**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**  
**CAMARGO BELTRÁN**  
Director Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000144 de 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
CONSORCIO DELTA, PARA LA ADECUACIÓN ACUEDUCTO EL  
SALITRE VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA -  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO DELTA** Nit 900260202-0, representado legalmente por **HERNANDO GRANADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 10'232.017 de Manizales **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 000144 de 2009, cuyo objeto es "LA ADECUACIÓN ACUEDUCTO EL SALITRE VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$246'202.732.10) M/CTE, con un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 21 de ABRIL de 2009 el Interventor del contrato con Vo. Bo. del Secretario de Infraestructura (E) JESÚS GILBERTO DELGADO Solicita un adicional en valor al contrato por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES TREINTAY CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$123'034.676.76), en razón entre otras no previstas, a que las condiciones del proyecto inicial se vieron modificadas al realizarse el replanteo y localización inicial y se encontró que los alineamientos no coincidían cambiando radicalmente cantidades de obra, materiales entre los que se incluye la tubería, por lo tanto cambian las cantidades de excavación las cuales no coinciden con los volúmenes

contratados, entre otras situaciones descritas en el citado oficio. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2789 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES TREINTAY CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$123'034.676.76). **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$369'237.408.86).

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CONSORCIO DELTA  
**HERNANDO GRANADA GÓMEZ**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**  
**CAMARGO BELTRÁN**  
Director de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 001082 DE 2009 CELEBRADO ENTRE  
EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL JWC,  
PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO  
DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA LA TOMA DEL MUNICIPIO  
DE SOTAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL JWC**; con Nit, No. 900283469-9 representada legalmente por **ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA**, identificada con C. C. No. 24'050.401 de Santa Rosa de Viterbo, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA LA TOMA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0218 y viabilidad No. 000205 del 25 de agosto de 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 018 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA LA TOMA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: UT. JWC, DIEGO BAYONA OJEDA, CONSORCIO CONSTRUCCIONES CMW 2009, CONSORCIO DAZA LEÓN Y ALEXANDER MEDINA HERRERA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje

de 100,19 obtenido por la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL JWC, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 018 de 2009, a UNIÓN TEMPORAL JWC, según consta en la resolución de fecha 05 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 631 del 02 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA LA TOMA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$173'609.250.00.) (Incluye AIU, Administración 15%, Imprevistos 5v% y Utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará

una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido

en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA**

**DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

UNIÓN TEMPORAL JWC  
**ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA**  
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 001078 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL EDIMAT, PARA LA CONSTRUCCIÓN 50 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL EDIMAT**; con Nit, No. 900283407-2, representada legalmente por **LISANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C. C. No. 7'179.824 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR 50 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0226 y viabilidad No. 000207 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 032 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN 50 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: UT. EDIMAT, CONSORCIO QUIRVAQUIRA, EXITARCO LTDA, WILLIAM HERNÁN RODRIGUEZ MARIO ALEJANDRO MURILLO, UT. CARIBABARE Y UT. CYC. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99.25 obtenido por la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL

EDIMAT, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 032 de 2009, a UNIÓN TEMPORAL EDIMAT, según consta en la resolución de fecha 05 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 785 del 18 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN 50 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTAY CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$302'080.393.75.00.) (Incluye AIU, Administración 15%, Imprevistos 5% y Utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará

una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, emandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido

en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA**

**DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**LISANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
UNIÓN TEMPORAL EDIMAT  
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE REHABILITACIÓN DE BOYACÁ  
CONTRATO No. 011**

**Clase:** SUMINISTROS  
**Objeto:** Medicamentos de Psiquiatría y Neurología  
**Contratista:** UNITED PHARMA DE COLOMBIAS S.A.  
**Cuantía:** \$60'000.000.00

Entre los suscritos a saber: **LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'226.666 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**, con Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 2009, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y, **EDILMA DUARTE CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.770.373 expedida en Madrid (Cundinamarca), obrando en nombre y representación de **UNITED PHARMA DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 000008300929324 quien en adelante se denominará el Contratista, previa las siguientes consideraciones: 1.- Que se hace necesario contratar el suministro de productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa. 2.- Que existe

Disponibilidad Presupuestal para el efecto. 3.- Que se formuló Invitación Pública No.05 - 2009, con el fin de recibir propuestas para efectuar dicha contratación. 4.- Que mediante Resolución No.063 del 1° de junio de 2009, se adjudicó a UNITED PHARMA DE COLOMBIA S.A. el suministro de productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa, tal y como aparece en la relación del objeto del presente contrato. 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de suministro productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa y que se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.- Objeto.-** La Contratista se compromete con la Empresa, a suministrar los siguientes productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología de acuerdo con la siguiente relación:

Medicamento	Laboratorio	Cantidad	Vr. Unit.	Valor Total
Paroxetina X 20 mg Tableta	Glaxo	7.500	8.000	60'000.000.00

**Cláusula Segunda.- Duración.-** El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del 1° de junio de 2009.

**Cláusula Tercera.- Valor.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) ML.

**Cláusula Cuarta.- Forma de Pago.-** La Empresa pagará a la Contratista el valor de los productos suministrados, si el Contratista entrega los medicamentos en su totalidad de acuerdo con las características señaladas en el objeto del presente contrato, la Empresa cancelará en su totalidad el valor dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo beneficiándose de un descuento del 10% por pronto pago.

**Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Contratista.-** Para el cumplimiento de éste contrato, La Contratista se obliga para con la Empresa a: 1.- Suministrar los productos objeto del presente contrato. 2.- Entregar en la sede de la Empresa los medicamentos objeto del presente contrato. 3. Entregar las cantidades requeridas por la Empresa establecida en el presente contrato. 4. En caso de vencimiento de los medicamentos o deterioro de los mismos, el Contratista se compromete a realizar la reposición correspondiente y a recibir los medicamentos vencidos o deteriorados

que devuelva la Empresa.

**Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa se compromete con la Contratista dentro del marco del presente contrato a Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Cuarta.

**Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad.

**Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione.

**Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con la Empresa. y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa.

**Cláusula**

**Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **Cumplimiento:** Por una cuantía del 20% del valor total del Contrato, y por el término de duración del mismo y tres meses más y **Calidad de los Bienes Suministrados:** por una cuantía del 10% del valor del presente contrato, por el término de duración del mismo y tres meses más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante Resolución motivada por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa, Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el Contrato, se hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y las Garantías pactadas. **Parágrafo.** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a.) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el Contrato. b.) Cuando El Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de éste contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato conforme a los requisitos y condiciones previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto de

Contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta. b.) Recibo de cancelación de los derechos de publicación del Contrato y c.) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** El valor acordado en la cláusula Tercera será cancelado por la Empresa con cargo al rubro 22010198 Otras compras de Bienes para la Venta de la vigencia Fiscal de 2009, de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad número 153 del 11 de mayo de 2009, expedido para éste propósito. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal f.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En Constancia se firma en Tunja, a los 4 días del mes de junio de 2009.

**LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**  
Contratante

**EDILMA DUARTE CARO**  
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**  
Asesor Jurídico

**CONTRATO NÚMERO 001079 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BUSETON ESCOLAR PARA EL COLEGIO TÉCNICO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su

calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **DISTRIBUIDORA NISSAN S. A.**, con

Nit. 860001307-0, representada legalmente por **ENRIQUE VARGAS ALCAZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.645 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de la **ADQUISICIÓN DE UN BUSETON ESCOLAR PARA EL COLEGIO TÉCNICO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 01 de 2009 cuyo objeto es **LA ADQUISICIÓN DE UN BUSETON ESCOLAR PARA EL COLEGIO TÉCNICO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**, siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el Portal Único de Contratación el día 05 de mayo de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 07 de mayo de 2009, sin que se allegara alguna. **SÉPTIMA.** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.01 de 2009 a **DISTRIBUIDORA**

**NISSAN S. A.**, según consta en la resolución del 08 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existen disponibilidades presupuestales Nos. 1848 y 1887 de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a suministrar UN BUSETON ESCOLAR PARA EL COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Acto será hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$162.632.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con el Artículo. El plazo previsto por el departamento es de treinta (30) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo

del mismo hasta su liquidación y un (1) año más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales A y B, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal.

**CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá

ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A

**R/L. ENRIQUE VARGAS ALCAZAR**  
Contratista

**ACALARATORIO No. 01 AL CONTRATO 001079 DE 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE  
UN BUSETÓN ESCOLAR PARA EL COLEGIO TÉCNICO  
AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Teniendo en cuenta que entre, el Doctor **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, y **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.** NIT 860001307-0, representada legalmente por **ENRIQUE VARGAS ALCAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.645 de Usaquén (El Contratista), se celebró el contrato 001079 de 2009. Que en el contrato en mención, por error involuntario quedó como sitio de expedición de la cédula del Representante Legal de **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**,

**ENRIQUE VARGAS ALCAZAR** la ciudad de Bogotá, siendo el correcto Usaquén (Cundinamarca); por lo tanto el suscrito Director de la Oficina de Contratación de la Gobernación de Boyacá en virtud del Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, se permite aclarar: **PRIMERO:** Que el lugar de expedición de la cédula del señor **ENRIQUE VARGAS ALCAZAR es Usaquén (Cundinamarca).**

Para constancia se firma en Tunja, a los 19 días del mes de mayo de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO  
BELTRÁN**

Director Oficina de Contratación  
Gobernación de Boyacá

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 000805 DE  
2009 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Y EL CONSORCIO RIEGO PARA BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante de Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra, **CONSORCIO RIEGO PARA BOYACÁ** con NIT 900276729-1, representado legalmente por **BRIGITH ALEXANDRA FORERO QUIÑONES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.898.367 de Bogotá, hemos convenido celebrar el presente Contrato previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio en virtud del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra registro en el Departamento Administrativo de Planeación bajo el número 2008-15000-0106 y con Certificado de Viabilidad N° 000099 de 17 de junio de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaria de Fomento Agropecuario de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la prestación del servicio para el desarrollo del proyecto en mención. **TERCERA:** Que mediante Resolución No. 035 del 25 de marzo de 2009, se ordeno la apertura del Concurso de Meritos No.02-09, cuyo objeto es "FORMULACIÓN, DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN PROYECTOS DE

ADECUACIÓN DE TIERRAS PARA PRESENTAR EN LAS CONVOCATORIAS RIEGO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO (AIS)". **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato No. 2151. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, la oportuna publicación de los prepliegos definitivos, la Inscripción y elaboración de las listas de oferentes, revisada y evaluada la propuesta por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para calificar la oferta presentada por el CONSORCIO RIEGO PARA BOYACÁ. **SEXTA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental Delegado para la Contratación, mediante la Resolución calendada del 06 de abril 2009, adjudicó el Concurso de Meritos No. 02 de 2009, a el CONSORCIO RIEGO PARA BOYACÁ, por ser la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los términos de referencia. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a prestar el servicio tendiente a satisfacer la necesidad de "FORMULACIÓN, DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS PARA PRESENTAR EN LAS CONVOCATORIAS RIEGO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO (AIS)", de conformidad con el siguiente cuadro que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	PROYECTO	HAS
Jericó	Distrito de Riego Pueblo Viejo Pueblo Viejo	97
Sutamarchán	Distrito de Riego Asoroa	100
Chinavita	Distrito de Riego Asosicha	100
Tasco	Distrito de Riego Districanelas	200
El Cocuy	Estudio y Diseño para la Complementación del Distrito de Riego Agua Blanca	150
Socotá	Distrito de Riego Mause	137
Miraflores	Distrito de Riego Asojordan	150
Sativanorte	Distrito de Riego Tequita	150
Tibasosa	Actualización Diseños para la Construcción del Distrito de Riego El Paraiso	150
Villa de Leyva	Rehabilitación del Canal de Riego Los Españoles	600
Aquitania	Distrito de Riego Toquilla	300
Samacá	Rehabilitación del Canal de Riego Teatinos	820
Cubará	Distrito de Riego Agripecu	200
San Miquel de Sema	Distrito de Riego Asorremolino	3000

Paipa Sotaquirá	Distrito de Riego Guabinas	1500
Tutazá	Distrito de Riego Asojunín	100
Umbita	Distrito de Riego de Umbita	100
Socha	Distrito de Riego Sagra	100
Sogamoso	Distrito de Riego Siscunci	200
Sora	Distrito de Riego de Centro	100
Tibasosa- Nobsa	Distrito de Riego del Alto Chicamocha- Predial	100

Lo anterior de acuerdo a la propuesta y el estudio de conveniencia presentado los cuales forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente Contrato se establece en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAMIL PESOS (\$649.980.000,00) MCTE. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Será cancelara bajo las siguientes condiciones: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), es decir la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$324.990.000,00) MCTE, previa aprobación del programa de inversión del anticipo y el saldo se entregará por actas parciales mensuales. Previas presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser suscritos por el contratista, interventor y el supervisor de la Gobernación; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO.** En todo caso, para el pago de actas parciales se debe realizar amortización del anticipo. **CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, La Gobernación de Boyacá concederá el anticipo del 50% del valor del contrato. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo. De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 2170 de 2002, reglamento de la Ley 80 de 1993, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en una cuenta separada a nombre del proyecto. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.** El plazo del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se expida el acta de inicio, por parte de la Gobernación. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** 1) EL DEPARTAMENTO. A. Ser la entidad encargada de coordinar la contratación y los pagos al operador. B. Encargarse de la supervisión directa de las obligaciones contractuales generales del operador seleccionado. C. Formular por escrito el operador todas las inquietudes, quejas, reclamos, inconsistencias u otras misivas relativas al servicio, siendo el conducto regular de

comunicación con este. D. Recibir las cuentas presentadas por el operador, realizar su revisión, emitir la certificación de servicio y cancelar oportunamente los saldos a favor de este, propendiendo por el buen funcionamiento del programa y en general del comportamiento de pago del contrato según lo pactado. E. Verificar en los casos en que haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones laborales en cuanto a salud, pensiones, ARP, cajas de compensación, SENA e ICBF. 2) EL CONTRATISTA. A. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco se la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. B. Colaborará con la Gobernación de Boyacá en lo sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que sea de la mejor calidad; acatará las ordenes que durante el desarrollo del contrato la Gobernación de Boyacá le imparta y, de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El Contratista con la adjudicación del contrato constituirá a favor del Departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, y a través de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía única que avale: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Manejo y buena inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo por el cien por ciento (100%) concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) el total valor del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del

acta de liquidación del contrato. **D. Responsabilidad civil:** Con fundamento en el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, el Contratista constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los numerales, deberán constituirse la cooperativa dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO.** En todo caso el contratista debe ampliar la garantía constituida en el evento en que se aumente o adicione su valor o se prorrogue su término. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato se ejercerá por la persona natural o jurídica que el Departamento designe para tal fin; los cual será oportunamente informado al operador, según lo estipulado en los pliegos y lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; y demás normas que rigen la materia. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, acciones, legales casos que se generan por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o subcontratista durante las ejecución del objeto contratado. En virtud del Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del recibo final, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en una acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Departamento declarará la caducidad del Contrato mediante resolución motivada cuando se llegue a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del Departamento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.-** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: 1) La terminación del contrato. 2) Su

inmediata liquidación. 3) La devolución por parte del Contratista de los saldos a su cargo. 4) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. Igualmente, se regirá conforme a los preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerden que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y en los casos y cuantías señalados a continuación, los cuales se aplicaran sobre el valor de los honorarios, excluido de IVA, por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, el Contratista pagará a la Gobernación de Boyacá, una sanción penal pecuniaria que en este caso se estipula en el treinta 30% del valor del contrato, a título de indemnizaciones por los perjuicios causados a la entidad contratante, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única y demás acciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del presente Contrato no puede cederse a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución registro presupuestal efectuado por el Departamento. Este Contrato deberá publicarse en el Diario Único de Contratación Pública por parte del Contratista, obligación que se entiende cumplida con la presentación del correspondiente recibo de pago. Para constancia se firma en la ciudad de Tunja a los 8 de Abril de 2009

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**BRIGITH ALEXANDRA FORERO QUIÑONES**  
Representante Legal  
Consorcio Riego para Boyacá

Revisó: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO**  
Dirección Grupo de Contratación

**ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000805 DE 2009 SUSCRITO ENTRE AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO RIEGO PARA BOYACÁ.**

El suscrito Director de la Oficina de Contratación de la Gobernación de Boyacá de Boyacá en virtud del Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, se permite aclarar que: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá, representado legalmente por **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto No. 1447 de 19 de marzo de 2009, celebro el Contrato de Prestación de Servicios No. 000805 de 2009 con el **CONSORCIO RIEGO PARA BOYACÁ**, representado legalmente por **BRIGITH ALEXANDRA FORERO QUIÑONES**. **SEGUNDA:** Que se hace necesaria la presente aclaración, habida cuenta que por error involuntario se inscribió en el

contrato en cita, en el cuadro de descripción, los municipio de Jericó y Sora para Distrito de Riego; cuando estos no habían sido incluidos en los proyectos definitivos que desarrollo la Secretaria de Fomento Agropecuario. Por consiguiente el cuatro que detalla los distritos de riego quedaran así: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a prestar el servicio tendiente a satisfacer la necesidad de FORMULACIÓN, DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS PARA PRESENTAR EN LAS CONVOCATORIAS RIEGO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGUROS (ASI)", de conformidad con el siguiente cuadro que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	PROYECTO	HAS
Sutamarchan	Distrito de Riego Asoroa	100
Chinavita	Distrito de Riego Asosicha	100
Tasco	Distrito de Riego Districanelas	200
El Cocuy	Estudio y Diseño para la Complementación del Distrito de Riego Agua Blanca	150
Socota	Distrito de Riego Mause	137
Miraflores	Distrito de Riego Asojordan	150
Sativanorte	Distrito de Riego Tequila	150
Tibasosa	Actualización Diseños para la Construcción del Distrito de Riego El Paraiso	150
Villa de Leyva	Rehabilitación del Canal de Riego Los Españoles	600
Aquitania	Distrito de Riego Toquilla	300
Samacá	Rehabilitación del Canal de Riego Teatinos	820
Cubará	Distrito de Riego Agripecu	200
San Miguel de Sema	Distrito de Riego Asorremolino	3000
Paipa Sotaquirá	Distrito de Riego Guabinas	1500
Tutazá	Distrito de Riego Asojunin	100
Umbita	Distrito de Riego de Úmbita	100
Socha	Distrito de Riego Sogra	100
Sogamoso	Distrito de Riego Siscundi	200
Tibasosa	Distrito de Riego del Alto Chicamocha - Predial	100

Para constancia se firma en Tunja, a los ocho (8) días del mes de abril de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Director Oficina Contratación  
Gobernación de Boyacá

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 024 CONTRATACION DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y RUBEN DARIO OSPINA LAGOS - REM EQUIPOS**

**CONTRATANTE:** E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

**NIT:** 891.800.611-6

**CONTRATISTA:** RUBEN DARIO OSPINA LAGOS- REM EQUIPOS

**NIT:** 79.782.845-9

**OBJETO:** COMPRA DE EQUIPOS MEDICOS Y MUEBLES HOSPITALARIOS

**VALOR:** \$44.623.934.00

**FORMA DE PAGO:** 60 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** SOATA, MAYO 28 DE 2009

**FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO:** JUNIO 5 DE 2009

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** JUNIO 5 DE 2009

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de GERENTE de la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA**, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **RUBEN DARIO OSPINA LAGOS** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.845 de Bogotá, en calidad de Representante legal de **REM EQUIPOS**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, de 14 mayo de 2009, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas; **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Equipo Médico Científico y muebles hospitalarios en respuesta a la invitación a cotizar No. 018 la cual para todos los efectos hace parte integral de éste contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Medicamentos a los precios contenidos en su oferta económica de mayo de 2009, la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL

GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA: - SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Equipos Médicos y Muebles hospitalarios objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúen por escrito los funcionarios autorizado para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$44.623.934.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a sesenta días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO:** El funcionario que certificará recibo a satisfacción de los equipos suministrados será el Almacenista. **TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato será de quince (15) contados a partir de la fecha de suscripción. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione



el presente contrato con cargo al código 23020101 13 Dotaciones de Hospitales Centros y Puestos de Salud del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2009 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá. requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la

Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDECIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E.

HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. En tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2009.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,  
**JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**

El Contratista:  
**RUBEN DARIO OSPINA LAGOS**

**CONTRATO NÚMERO 001221 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARROCERÍAS EL SOL LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE 11 CAI MÓVILES, UN BUS DE TRANSPORTE PARA LA POLICÍA Y UN CAMIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CARROCERÍAS EL SOL LTDA**. NIT. No. 860012400-5, representado legalmente por **DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.991 de Bogotá D. C., y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la **ADQUISICIÓN DE CAI MÓVILES, UN BUS DE TRANSPORTE PARA LA POLICÍA Y UN CAMIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ.** **SEGUNDA.-** Que para este propósito la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar el **SUMINISTRO DE 11 CAI MÓVILES, UN BUS DE TRANSPORTE PARA LA POLICÍA Y UN CAMIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ.** **TERCERA.-** Que mediante resolución de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 036 de 2009 cuyo objeto es **SUMINISTRAR 11 CAI MÓVILES, UN BUS DE TRANSPORTE PARA LA POLICÍA Y UN CAMIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ.** **CUARTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento

previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la inscripción de los oferentes y avisos, se recibieron las ofertas de **CARROCERÍAS EL SOL LTDA** y **LYRA MOTORS LTDA.** **QUINTA:** Que a la audiencia de subasta inversa para adjudicación llegaron los proponentes antes mencionados. **SEXTA:** Que una vez realizado el procedimiento de subasta inversa **CARROCERÍAS EL SOL LTDA**, ofertó el mejor precio pasando a ser la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaría de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico de la etapa de rondas, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 036 de 2009 a **CARROCERÍAS EL SOL LTDA**, según consta en la resolución del 08 de Junio de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2354 del 31 de Marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, A **SUMINISTRAR 11 CAI MÓVILES, UN BUS DE TRANSPORTE PARA LA POLICÍA Y UN CAMIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ;** lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. De conformidad con la siguiente descripción técnica:

CANT.	DESCRIPCIÓN
11	Cada unidad debe contener: Un vehículo autopropulsado. Modelo 2009, mínimo 4.500 c.c., chasis, 5 velocidades, carrocería metálica al contorno, longitud: 4.80 m, ancho exterior: 2.10 m, altura libre interior: 1.90 m, escalerilla para ingreso a la unidad barra de luces instalada en el techo de la cabina del conductor, pasamanos en el centro de la unidad, emblemas y color institucionales.
2	computadores portátiles en red con impresora.
2	motocicletas 200 c.c. o superior.
1	Un vehículo tipo Bus.
1	Un camión tipo estacas
	<b>TOTAL: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$2.474.000.000.00).</b>

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA COTIZACION PRESENTADA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. EL CONTRATISTA DEBERA GARANTIZAR QUE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS CUMPLAN CON LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SI ES DEL CASO EXPEDIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE. **PARÁGRAFO.-** Este suministro será entregado al Departamento de Policía de Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.474.000.000.00). **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% el valor del contrato, a la legalización del contrato y a la aprobación de las pólizas, es decir la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.237.000.000.00), y el saldo restante, contra entrega del bien recibido a satisfacción por parte del interventor, previa presentación de la cuenta de cobro y demás documentos exigidos para su pago, sujeto al PAC de tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El suministro se deberá realizar en el almacén general del Departamento, de acuerdo con el listado de Artículos, cantidades, y fechas que indique en la propuesta. El plazo previsto por el departamento es de NOVENTA (90) DÍAS. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o, a quién este delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (04) meses más. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por una cuantía

equivalente al 100% del valor del anticipo, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses mas. **C. Calidad y Buen Funcionamiento de los Bienes:** Por cuantía equivalente al 20 % del valor del contrato y con vigencia de UN (01) AÑO. **PARÁGRAFO:** La garantía de los vehículos deberá suministrarla el oferente al interventor del contrato, quien verificará su cumplimiento. La anterior garantía deberá entregarse igualmente dentro del plazo anteriormente estipulado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad e juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado

por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Tunja, a 09 de junio de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CARROCERÍAS EL SOL LTDA  
R/L. DIEGO HERNAN VARGAS  
MARTÍNEZ  
Contratista

REVISO: **JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRAN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
No. 000829 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE  
BOYACÁ Y DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A.**

Entre los suscritos a saber: **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con lo cédula de ciudadanía número 79.504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto 1447 de marzo de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **INGRID ASTRID MONTEZUMA NEIRA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 52.076.633 en representación de **DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A.** con NIT: 830092718-4 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 43, numeral 43.2.1 de la Ley 715 de 2001 es competencia de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 2. Que el mismo Artículo en su numeral 43.2.2. establece la obligación de **LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental. 3. Que el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán a

financiar los gastos en salud, uno de cuyos componentes es la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. 4. Que corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no asegurada, así como las actividades no incluidas dentro del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado a las personas afiliadas al Régimen Subsidiado. 5. Que desarrollo de las acciones debe garantizarse la integridad de las misma, en la cual se reconozca a las personas su complejidad como parte transitante el ciclo vital y en relación con otros en su diferentes ámbitos de vida cotidiana. 6. Que el contratista declara bajo la gravedad del juramento prestado con la firma del presente Contrato que no se encuentra incluido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes que la administración departamental realizó una invitación a la Clínica Vascular Navarra, García Pérez Médica Ltda.; Diagnósticos e Imágenes S.A., con el objeto de obtener propuestas para la prestación de este servicio, resultando ganadora la oferta presentada por Diagnósticos e Imágenes S.A. En consecuencia las cláusulas contractuales son las siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CIRUGIA HEMODINAMICA SISTEMA NERVIOSO CENTRAL (\*EMBOLIZACIÓN SELECTIVA DE VASOS SNC. \*APOYO DIAGNÓSTICO) QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-SA LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN**

**SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, tal como se encuentra en el portafolio de servicios, el cual forma parte integral del presente contrato de conformidad con las tarifas establecidas por el I.S.S 2001 menos el 10%, tarifas que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: VALOR.-** El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) MONEDA LEGAL. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, pagará a EL CONTRATISTA con cargo a este contrato, la facturación presentada según la normatividad vigente EL CONTRATISTA descontará de la facturación el valor de la cuota de recuperación o del copago, según el caso, sufragada por el paciente o su familia de conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 2357 del 29 de diciembre de 1995, en caso de ser aplicable de conformidad con las normas legales vigentes. Se dará cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 3260/2004. **CUARTA: DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de aproximadamente ONCE (11) MESES pero podrá terminarse anticipadamente o prorrogarse dependiendo del saldo del valor del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.-** 1. Designar los funcionarios que se encarguen del seguimiento, evaluación del programa, auditoría médica y revisión-interventoría de cuentas. 2. Cuando los pacientes sean remitidos se hará con un resumen de la Historia Clínica, y autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo preceptuado en la cláusula tercera del presente contrato. 4. Si por demanda espontánea a un usuario beneficiario de este contrato no se le prestare el servicio por parte del hospital, la responsabilidad del sitio de referencia es de la Gobernación y no del Contratista. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir a los pacientes remitidos por **LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ**, lo cual se hará por medio de autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá, según normatividad vigente. 2. Colaborar con **LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ**, informándole de la salida de los pacientes. 3. Realizar la valoración clínica del paciente y ubicarlo en el área que su estado de salud amerite. 4. Una vez terminada la atención médica del paciente deberá darlo de alta, diligenciando un resumen clínico y las instrucciones para su tratamiento posterior. 5. Los servicios contratados serán prestados en forma oportuna y con el recurso disponible, sin discriminación

alguna respecto de los pacientes institucionales. 6. Presentar las facturas por los servicios prestados dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 3374 del 27 de diciembre de 2000. 7. Determinar la dependencia, funcionarios y números telefónicos a los cuales pueden dirigirse a la **SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ**, para dar y recibir información sobre el programa. 8. Presentar las facturas por los servicios prestados en conjunto con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los siguientes soportes: a) Copia de la epicrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para el caso de urgencia con observación, para hospitalización, para los servicios de salud de alto costo, o que sean objeto de reaseguro. b) En caso de servicios prestados por accidentes de tránsito, eventos catastróficos, actos terroristas o accidentes de trabajo; además de la epicrisis deben presentar los específicos que establezcan las normas vigentes al momento de la facturación. 9. Informar a la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** cuando el valor de la facturación supere el 70% del valor del contrato con el propósito de considerar su incremento o la celebración de uno nuevo. 10. Presentar los RIPS de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 3374/2000 y la Ley 1122/07 un consolidado dentro del mismo mes o en los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, incluyendo, el reporte de Prevalidación en el VALIDADOR RIPS EN LINEA disponible en la página Web de la Secretaria de Salud de Boyacá [www.sesalud.gov.co](http://www.sesalud.gov.co). incluye depuración de los datos contenidos en la normatividad vigente y preauditoría de las facturas a presentar, requisito para expedir la certificación de cumplimiento, documento soporte requerido por la auditoría médica y administrativa. A la facturación debe ir anexo relación de las mismas en original y dos copias con indicación del número de factura, número de autorización, copago y valor. 11. Solicitar la debida autorización para la prestación de los servicios en salud de los pacientes manejados por su Institución a través del formulario de solicitud de servicios de salud a la red no adscrita según procedimiento establecido por la Secretaria de Salud de Boyacá y de acuerdo a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la prestación de los servicios contratados deberán ser garantizados de manera permanente, al margen de las circunstancias de cualquier tipo que

eventualmente llegaren a causar suspensión de los mismos (daño de quipos, falta de insumos, falta de talento humano, etc.), para lo cual la IPS deberá tomar las medidas administrativas que considere pertinentes para solucionar de manera inmediata el problema y dar cuenta de ello de manera oficial a la Secretaria de Salud de Boyacá. **SÉPTIMA: FACULTADES.-** EL CONTRATISTA definirá la hospitalización de los pacientes remitidos de acuerdo a la patología y disponibilidad del recurso y en caso de que se requieran, aparatos de prótesis, válvulas, marcapasos, injertos, etc., éstos serán solicitados previamente por EL CONTRATISTA y autorizados por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES.-** Para efectos del presente contrato, la relación médico-pacientes y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía, científica, técnica y administrativa por parte del CONTRATISTA quien asume la responsabilidad civil extracontractual. LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse de la atención médica prestada por EL CONTRATISTA a los pacientes remitidos. **NOVENA: SUPERVISION E INTERVENTORIA.** La interventoría y supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ. El interventor exigirá el cumplimiento del objeto del contrato, solicitará al Representante Legal de DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S. A. la información que consideren necesaria y revisará en las instalaciones del Contratista los documentos para el cabal cumplimiento de sus funciones. **DÉCIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El presente contrato será cancelado según certificado de disponibilidad presupuestal número 793 del 18 de febrero de 2009. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISORIO.** - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante conciliación prejudicial ante las autoridades competentes. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN y SUBCONTRATACIÓN.** EL, CONTRATISTA, no podrá subcontratar ninguna de las actividades, ni podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito, por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, sin que este hecho constituya cesión de las

obligaciones y derechos contenidos en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. A) CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá otorgar a su cargo y a favor del departamento garantía de cumplimiento por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. **B) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Una Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en la prestación del servicio por una cuantía no inferior al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo y 3 años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL:** Póliza de seguro de responsabilidad civil para clínicas y hospitales por un monto individual mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ procederá a la liquidación del Contrato cuando se presenten uno o cualquiera de los eventos señalados en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales revisadas de acuerdo con los requerimientos del DEPARTAMENTO con el correspondiente análisis de precios unitarios, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con lo de ley o cancelario mediante resolución motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. Certificado de apropiación presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, 15 DE ABRIL DEL 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la contratación  
Secretario de Hacienda

**INGRID ASTRID MONTEZUMZ NEIRA**  
Representante Legal Diagnósticos e  
Imágenes S. A.

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**  
Director Grupo de Contratación

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ  
CONTRATO No. 010**

**Clase:** SUMINISTROS  
**Objeto:** Medicamentos de Psiquiatría y Neurología  
**Contratista:** FARMACEUTICA  
**Cuantía:** \$25'800.000.00

Entre los suscritos a saber: **LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'226.666 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 2009, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y, **OLGA MARIA MOYA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'827.795 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **S. F. FARMACEUTICA S.A.**, quien en adelante se denominará la Contratista, previa las siguientes consideraciones: 1.- Que se hace necesario contratar el suministro de productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa. 2.- Que existe

Disponibilidad Presupuestal para el efecto. 3.- Que se formuló Invitación Pública No.05 - 2009, con el fin de recibir propuestas para efectuar dicha contratación. 4.- Que mediante Resolución No.062 del 1° de junio de 2009, se adjudicó a FARMACEUTICAS S.A., el suministro de productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa, tal y como aparece en la relación del objeto del presente contrato. 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de suministro productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa y que se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.- Objeto.-** La Contratista se compromete con la Empresa, a suministrar los siguientes productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología de acuerdo con la siguiente relación:

Medicamento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Olanzapina X 5 mg Tableta	5,500	4,691	25,800,500
	<b>Total</b>		<b>25,800,500</b>

**Cláusula Segunda.- Duración.-** El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del 1° de junio de 2009. **Cláusula Tercera.- Valor.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$25'800.500.00) ML. **Cláusula Cuarta.- Forma de Pago.-** La Empresa pagará al Contratista el valor de los productos suministrados, dentro de los sesenta (60) días una vez presentada la factura y, constancia de recibido a satisfacción expedida por la Auxiliar de Farmacia de la Empresa. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Contratista.-** Para el cumplimiento de éste contrato, El Contratista se obliga para con la Empresa a: 1.- Suministrar los productos objeto del presente contrato. 2.- Entregar en la sede de la Empresa los medicamentos objeto del presente contrato. 3. Entregar las cantidades requeridas por la Empresa establecida en el presente contrato. 4. En caso de vencimiento de los medicamentos o deterioro de los mismos, la Contratista se compromete a realizar la reposición correspondiente y a recibir los medicamentos vencidos o deteriorados que devuelva la Empresa.

**Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa se compromete con la Contratista dentro del marco del presente contrato a Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Cuarta. **Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad. **Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de la Contratista a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que la Contratista ocasione. **Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** la Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con la Empresa. y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de

las obligaciones de la Empresa. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones la Contratista suscribirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** la Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **Cumplimiento:** Por una cuantía del 20% del valor total del Contrato, y por el término de duración del mismo y tres meses más y **Calidad de los Bienes Suministrados:** por una cuantía del 10% del valor del presente contrato, por el término de duración del mismo y tres meses más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** la Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa, Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el Contrato, se hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y las Garantías pactadas. **Parágrafo.** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a.) La incapacidad financiera de la Contratista para cumplir cabalmente el Contrato. b.) Cuando El Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de éste contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato conforme a los requisitos y condiciones previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las

incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta. b.) Recibo de cancelación de los derechos de publicación del Contrato y c.) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** El valor acordado en la cláusula Tercera será cancelado por la Empresa con cargo al rubro 22010198 Otras compras de Bienes para la Venta de la vigencia Fiscal de 2009, de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad número 153 del 11 de mayo de 2009, expedido para éste propósito. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales de la Contratista. e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal f.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo de la Contratista. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En Constancia se firma en Tunja, a los 4 días del mes de junio de 2009.

**LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**  
Contratante

**OLGA MARIA MOYA HERRERA**  
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**  
Asesor Jurídico

**FONSECA**, identificado con C. C. No. 6.775.413 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR UNA BATERIA SANITARIA EN LA ESCUELA GACHANZUCA DEL MUNICIPIO DE TOGUI. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0213 y viabilidad No. 000199 en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 152 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE UNA BATERIA SANITARIA EN LA ESCUELA GACHANZUCA DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.". **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: VICTOR MANUEL AVILA, LUIS ALFREDO PRIETO, CONSORCIO D Y C, CONSORCIO NARBOY. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.14 obtenido por la propuesta presentada por VICTOR MANUEL AVILA FONSECA, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 152 de 2008, a VÍCTOR MANUEL AVILA FONSECA, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA

ESCUELA GACHANZUCA DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAY CINCO MILOCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.485.852.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de

**CONTRATO NÚMERO 000120 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y VÍCTOR MANUEL AVILA FONSECA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA GACHANZUCA DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación

mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **VÍCTOR MANUEL AVILA**

terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más

contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de febrero de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**VICTOR MANUEL AVILA FONSECA**  
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 019-2009 CELEBRADO  
ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE  
ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -  
COOSBOY-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.342,

quien obra como representante legal de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-** con NIT. No. 820000048-8, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere de los Medicamentos y Material Médico Quirúrgico indispen-

sables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Artículo 13 del Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Mayo 29 de 2009 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características estipuladas en el Anexo. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 3018 del 29 de Mayo de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los **MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO**, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base los precios unitarios, cantidades y calidades relacionadas en el Anexo, el cual forma parte integral del presente acuerdo y por ende es de obligatorio cumplimiento. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$40.818.160.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 31 de

Diciembre de 2009 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato en cada una de las Sedes del Hospital, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital Sedes de Guateque y Garagoa, de conformidad con los requerimientos del Hospital, y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable, en especial las buenas prácticas de manufactura, registro sanitario, lote y la fecha de vencimiento requerida por el Hospital. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena

fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropiación Presupuestal.-** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 22010198 Compra de Bienes para la Venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga

multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.-** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita

del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contra-prestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en el Diario Oficial Departamental. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA**

**SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009).

**ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**  
El Hospital

**YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**  
El Contratista

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**  
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. José Diógenes Cubides**  
**Cárdenas**  
Subgerente Administrativo

**CONTRATO NÚMERO 001080 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALMACEN AUTO REPUESTOS LTDA, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBENACIÓN DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **ALMACEN AUTO REPUESTOS LTDA**, con Nit 891-802-123-2, representado legalmente por **JOSÉ OCHOA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.039.645 de Duitama y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de **ADQUIRIR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBENACIÓN DE BOYACÁ.** **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que

se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. 03 de 2009 cuyo objeto es **ADQUIRIR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBENACIÓN DE BOYACÁ.** **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de **ALMACEN AUTO REPUESTOS LTDA** y la **UNIÓN TEMPORAL DISMEROCOL LTDA - PARQUE DE MAQUINARIA LTDA.** **SEXTA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, se rechazó la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL DISMEROCOL LTDA - PARQUE DE MAQUINARIA LTDA**, por no reunir los requisitos del pliego de condiciones y habilitada la propuesta de **ALMACEN AUTO REPUESTOS LTDA.** **SÉPTIMA:** Publicado el informe de evaluación en la página Web, Portal Único de Contratación, donde se informaba a los proponentes que el término para subsanar requisitos de la presente convocatoria, era hasta el día jueves treinta (30) de abril del año en curso en la

Oficina Dirección de Contratación, no se recibieron observaciones, ni subsanaciones. **OCTAVA.** Por lo anterior, el Despacho considero que la propuesta presentada por **ALMACEN AUTO REPUESTOS LTDA**, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **NOVENA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada No. 003 de 2009 a **ALMACEN AUTO REPUESTOS LTDA**, según consta en la resolución del 05 de mayo de 2009. **DÉCIMA.** Que existen disponibilidades presupuestales Nos. 351 y 383 del 28 de enero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a prestar EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBENACIÓN DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$387.947.656,00).** **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se realizará por pagos parciales mensuales, según el avance de ejecución; previa presentación de la cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, según las constancias y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** La ejecución del contrato será de doce (12) meses o hasta la culminación del valor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la **SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBENACIÓN DE BOYACÁ.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros

legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. Salarios y Prestaciones Sociales:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración y tres (3) años mas incluyendo sus prorrogas. Las garantías que tratan los literales **A, B y C**, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el **DEPARTAMENTO** de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al **CONTRATISTA** de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo y por escrito del **DEPARTAMENTO**, consentida la cesión éste realizará un



nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el

DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda Contratista

ALMACEN AUTO REPUESTOS LTDA  
**R/L. JOSÉ OCHOA CHAPARRO**  
Contratista

### ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 538 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SEGURIDAD CENTRAL LTDA.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **SEGURIDAD CENTRAL LTDA.** con NIT 860514568-8, representada legalmente por **JOSÉ AGUILAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.420 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 538 de 2008, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS LOCALIZADAS EN LA BOMBA DEL DEPARTAMENTO, PUENTE DE BOYACÁ, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, CASA JUAN DE CASTELLANOS, BODEGA DEL TOPO, SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DE EDUCACIÓN E ICBA. El valor del contrato fue de (\$420.000.000,00), con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES. **SEGUNDA:** Que mediante comunicación del 22 de octubre de 2008, la Directora de Servicios Administrativos EDNA JEANNETTE MOLANOS y el Secretario General PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, solicita a esta Dirección la adición al contrato en cita por el valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00) M/CTE. **TERCERA:** Que el contrato se encuentra

vigente y dadas las condiciones del mismo es procedente realizar adición. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 6545 de 2008, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato en mención la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el valor total del Contrato será de (\$630.000.000,00) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de diciembre de 2008.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JOSÉ AGUILAR**  
Representante Legal Seguridad  
Central Ltda.  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber: **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, identificado con la C. C. 6.776.347 expedida en Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, delegado para la contratación mediante Decreto N° 008 del 03 de enero de 2008, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra parte **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC - nombrado mediante acuerdo No. 106 de 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo Superior ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional creado mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para éste acto por la Ley 30 de 1992 y el acuerdo 066 de 2005 quien en adelante se denominará **la UNIVERSIDAD**, acuerdan celebrar éste convenio de cooperación interinstitucional, el cual se desarrollará y atenderá conforme con las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** A) Que el Estudio General de la UNIVERSIDAD, Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, título 1 de los fundamentos, Capítulo II MISION, Artículo IV manifiesta que la UNIVERSIDAD tiene como misión la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, en la que los valores éticos, los valores de cultura y las bondades de la ciencia y la técnica, sean los pilares de su proyección histórica y el objeto de la construcción del conocimiento. En su función social se compromete con el ofrecimiento de programas formales, profesionales y disciplinares, en los niveles de pregrado, postgrado y de formación permanentes, que hacen efectivos los derechos humanos individuales, colectivos y culturales pertinentes para el desarrollo económico y ecológico de la Nación, y la pertinente observación de los adelantes tecnológicos y su asimilación prioritarias para la consolidación de una sociedad con bienestar y desarrollo social. B) Son finalidades de la UNIVERSIDAD, Capítulo III Artículo 5, literales a, c y f: - El fortalecimiento de la actividad formativa, investigativa y de proyección social, para lo cual dedicará su empeño y adecuará

organizaciones y servicios.- La proyección a la sociedad en la formación de ciudadanos conscientes de sus responsabilidades para el ordenamiento social y la realización personal, y en la calidad de los profesionales en las respectivas formas del saber y del hacer. - Consolidación de la comunidad académica y científica que se integren alrededor de las diferentes ciencias y disciplinas. C) Una de las políticas de la UNIVERSIDAD, Capítulo IV, Art. 6 literal d, consiste en promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, en todos los campos educativos y en el profesional específico. D) La UNIVERSIDAD debe cualificar e integrar una política que proyecta la institución hacia su entorno, en los campos académico, empresarial, solidario y cultural. E) La UNIVERSIDAD dentro de sus programas académicos ofrece la Licenciatura en Educación Preescolar que contempla dentro de su misión el "propender por la formación integral de un(a) educador(a) competente en el campo de educación preescolar, dentro de un currículo integrador mediante la participación activa en el proceso de su formación, que le permita desempeñarse con idoneidad profesional en la docencia y proyección comunitaria, con espíritu investigativo en lo inherente a su quehacer, que responda a las problemáticas de la infancia y a los requerimientos de una sociedad cambiante. F) La UNIVERSIDAD desde la Dirección de Investigaciones promueve la investigación con impacto social e incidencia en el entorno del área de influencia. La UNIVERSIDAD a través de la Dirección de Investigaciones promueve de manera constante el trabajo interinstitucional, y dentro de los proyectos desarrollados se fomenta el desarrollo de proyectos que tienen como fin la primera infancia del Departamento de Boyacá. G) La UNIVERSIDAD promociona la actividad de los grupos institucionales inscritos en COLCIENCIAS dentro de los cuales está el grupo Infancias y Expresiones, adscrito a la Licenciatura en Educación Preescolar el cual desarrolló el proyecto "Expedición por la Primera Infancia en Boyacá durante los años 2006 y 2007". H) Los fines de la propuesta investigativa de la propuesta "Expedición por la Primera Infancia en Boyacá" pretenden, desde un enfoque de derechos, contribuir al reconocimiento de la primera infancia en el Departamento y el mejoramiento de la calidad de vida de los niños y niñas de

la región y sus entornos familiares, institucionales y comunitarios. I) Que Colombia cuenta con un marco normativo definido mediante la Ley 1098 de 2006, la cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. J) Que la mencionada Ley igualmente obliga a los gobiernos nacional, Departamental y municipal a tener una Política Pública prioritaria en materia de Infancia y Adolescencia. K) Que el Art. 29 de la Ley 1098 plantea el "Derecho al Desarrollo Integral en la Primera Infancia donde se define que la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas así mismo obliga al Estado a garantizar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes en cumplimiento de sus funciones en los niveles Nacional, Departamental y municipal. L) Que el Gobierno Departamental, a través del Plan de Desarrollo "PARASEGUIR CRECIENDO" 2008-2011 establece como una de sus prioridades la implementación de una estrategia institucional para la atención integral de niñez y una formulación e implementación de la política pública departamental de Infancia y adolescencia, la disminución de mortalidad infantil, materna, embarazo en adolescentes, erradicación del trabajo infantil, desnutrición, entre otros..." M) Que Boyacá celebró acuerdos con organizaciones internacionales para la formulación de una política pública de Infancia y Adolescencia a través de un diagnóstico situacional, que se constituirá en el marco de referencia técnico desde el cual se orientará y direccionará todas las acciones del Departamento en esta materia. N) Que el Decreto 1510 de diciembre de 2004, define "La estructura orgánica de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se fija las funciones de sus dependencias que la integran y se dictan otras disposiciones", correspondiéndole a la Secretaría de Desarrollo Humano coordinar acciones con las entidades del orden Nacional, las dependencias departamentales, y con todas aquellas instituciones que puedan incidir en el mejoramiento de la calidad

de vida de la población Boyacense. O) Que el programa Boyacá Departamento Responsable con sus Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de Derechos en el departamento de Boyacá. P) Que mediante ordenanza No 010 del 11 de junio del 2008 se aprobó el Plan de Desarrollo Departamental, haciendo parte integral el plan sectorial educativo "Por los Senderos del Saber", el cual considera dentro del eje de Cobertura - Programa: Mas Estudiantes por los Senderos -, aumentar un +8 %, la atención integral con componente educativo a niños y niñas menores de 5 años, con el interés de ampliar cobertura con tendencia a la Universalización del grado preescolar dirigido a población de cinco años. Q) Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. R) Que la Secretaría de Educación conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Salud están trabajando en el diseño e implementación del programa Atención Integral a la Primera Infancia en su entorno familiar con la asesoría técnica del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Educación de Cuba. S) Que existe el convenio marco interadministrativo de Cooperación número 629 de 2008 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación de Boyacá, el cual tiene como objeto aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para Atender Integralmente población menor de cinco años en su entorno Familiar, prioritariamente los de niveles I y II del SISBEN o en condición de desplazamiento. T) Que existe la Ordenanza No. 035 del 16 de diciembre de 2008 la cual autoriza al señor Gobernador para comprometer unas Vigencias Futuras, con destino a garantizar la continuidad y buena marcha del proyecto Atención Integral a la Primera Infancia en el Entorno Familiar "Creciendo a-pasitos". U) Que la UNIVERSIDAD y la GOBERNACION atendiendo los propósitos adoptados y que aquí se definen buscan desarrollar una alianza estratégica para ampliar el servicio a la comunidad, atención integral a los niños y las niñas menores de cinco años y sus familias, ampliar la capacidad de investigación y para la celebración del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se registró por las siguientes

**CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Aunar esfuerzos y recursos técnicos, académicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para adelantar acciones conjuntas en temas de atención integral a la población menor de cinco años en su entorno familiar en las áreas de educación, investigación y extensión y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés para los aquí firmantes y desde éste espacio identificar la población, caracterizarla en los aspectos de nutrición, cuidado y salud para efectos de realizar las acciones de articulación correspondientes con el Departamento. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA ATENCIÓN.** Atención dirigida a los niños y niñas que por dificultades geográficas o de otro tipo no acceden a ninguna modalidad de atención. Se dará atención integral en salud, nutrición y educación, tomando como centro de intervención a los niños al interior de su familia. En esta modalidad se atiende directamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años y se hace un acompañamiento educativo a los padres, madres y adultos responsables para potencializar su función educativa en el hogar. La interacción de los niños y niñas con sus padres, madres y adultos responsables es vital para el desarrollo afectivo, cognitivo y social. **CLÁUSULA TERCERA: BENEFICIARIOS DE LA ATENCIÓN.** Niños menores de cinco (5) años de los niveles I y II del SISBEN ubicados en zonas rurales dispersas o cabeceras municipales con población inferior a treinta mil (30.000) habitantes. **CLÁUSULA CUARTA: OPERACIÓN DE LA ATENCIÓN.** Esta modalidad es operada por un (1) docente y un (1) auxiliar, quienes tienen a su cargo tres (3) experiencias que conforman un (1) grupo de atención. Cada experiencia está conformada por mínimo diez (10) y máximo quince (15) niños menores de cinco años, con sus padres o adultos responsables. Así mismo, esta modalidad cuenta con un (1) coordinador pedagógico que estará encargado de diez (10) grupos de atención (30 experiencias). Cada docente y auxiliar se reúne con cada experiencia una (1) vez a la semana, durante cuatro (4) horas, para desarrollar con los niños y los padres, actividades educativas basadas en metodologías que favorezcan el desarrollo de competencias en la primera infancia. Recibirán además, material de apoyo para continuar su labor educativa en el hogar. Así mismo, cada docente realizará un acompañamiento educativo en el hogar para aquellas familias priorizadas de manera conjunta con el coordinador pedagógico, según la caracterización de las mismas. Por último, el coordinador pedagógico y sus diez (10) docentes y diez (10) auxiliares

respectivos, se reunirán mínimo una vez cada quince (15) días para realizar las labores de planeación y seguimiento. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** 5.1 Aportar la experiencia y el conocimiento acumulado, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objetivo general del presente convenio. 5.2 Desarrollar propuestas académicas, de extensión y de investigación con énfasis en atención integral a la Primera Infancia. 5.3. Construir conjuntamente con la GOBERNACIÓN la elaboración del Plan de Atención Integral y de instrumentos técnicos de caracterización para la familia, la comunidad, los niños y niñas menores de cinco años que permitan la construcción de una línea base del proyecto y la implementación del mismo. 5.4 Realizar las acciones de articulación correspondientes en los aspectos de nutrición, cuidado y salud con el Departamento. 5.5 Identificar los perfiles y seleccionar el personal de los servicios a contratar. 5.6 Realizar, el seguimiento y la evaluación al proyecto "Atención Integral a la Primera Infancia, en el entorno familiar". 5.7. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 5.8. Dar crédito a los actores del convenio en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo. 5.9 Aportar el equipo humano necesario para la oportuna atención de los niños y niñas en el entorno familiar. 5.10 Informar y capacitar a sus respectivos equipos técnicos, jurídicos y financieros en relación con el programa de atención integral objeto del presente convenio, con el fin de garantizar la oportuna ejecución y seguimiento. 5.11 Entregar la base de datos de los niños y niñas atendidos con el programa atención integral a la primera infancia con las variables indicadas por la Secretaría de Educación de Boyacá para ser reportados en la Resolución 166/03. 5.12 Garantizar que el presente convenio sea ejecutado desde la perspectiva de extensión e investigación y por ende, desde un grupo de investigación en infancia para facilitar la caracterización de la población, análisis de la información y conceptualización teórica de los procesos desarrollados con la infancia y sus entornos objeto del presente convenio. 5.13 Crear desde la Dirección de Investigaciones el Centro de Costos específico para el desarrollo del presente convenio el cual será administrado por el Grupo de Investigación "Infancia y Expresiones" con destinación específica para el cumplimiento del presente convenio. 5.14 Para el desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución del presente convenio y lograr el objetivo del presente convenio, garantizar los gastos de alimentación, transporte y alojamiento de las personas de la UNIVERSIDAD

destinadas a éste proyecto 5.15 Realizar el reconocimiento y pago de los honorarios que surgen en virtud de la contratación de servicios y dentro del marco de la canasta determinada por la Secretaría de Educación de Boyacá para éste convenio, canasta que constituye parte integral del presente. 5.16 Suministrar el material didáctico para realizar las actividades del Encuentro Educativo con base en los costos de la canasta presentada por la Secretaría de Educación de Boyacá. 5.17 La UNIVERSIDAD debe constituir póliza de buen manejo de los recursos desembolsados por el Departamento de acuerdo con los desembolsos realizados. 5.18 Ejecutar la suma de \$ 21.450.000.00 (Veintiun Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos) durante la vigencia 2008.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

6.1. Desembolsar a la Universidad la suma de \$21.450.000.00 (Veintiun Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos) para la vigencia 2008 y para el año 2009 la suma de \$4.459.003.280.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Tres Mil Doscientos Ochenta Pesos), recursos para la ejecución y el desarrollo de todas y cada una de las obligaciones que hacen parte integral de este convenio. 6.2 Trabajar de manera coordinada con la Universidad en la forma como el Departamento avanzará en los procesos de ampliación cobertura en Educación Preescolar. 6.3 Elaborar un cronograma de trabajo de manera concertada entre las partes que permita el logro de los objetivos propuestos. 6.4 Suministrar el material didáctico de elementos no fungible necesario para alcanzar el objeto del contrato con base en los costos de la canasta del Ministerio de Educación Nacional. El material que resulte de la inversión de material no fungible debe hacer parte integral del inventario de la Secretaría de Educación de Boyacá quien suscribirá acta de asignación con el personal docente y coordinador, que se encuentren al frente de la ejecución del programa específico para su uso y destinación. 6.5 Cumplir cabalmente el cronograma de acciones y trabajos conjuntos que se diseñe en coordinación con los cooperantes para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las partes solo responderán por las obligaciones que adquieran con la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO.** El valor total del presente convenio es la suma de \$4.480.453.280.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Ochenta Pesos) los cuales serán desembolsados por parte de la GOBERNACIÓN a la Universidad de la

siguiente forma: \$21.450.000.00 (Veintiun Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos) al momento del perfeccionamiento del convenio y \$4.459.003.280.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Tres Mil Doscientos Ochenta Pesos), en el año 2009 de la siguiente manera: en el mes de enero un anticipo del 20% previa aprobación del Cronograma de Actividades por parte del Comité Técnico Departamental para la Atención Integral a la Primera Infancia "Creciendo apasitos" y el 80% restante se realizará en séptimas partes cada mes empezando desde el mes de marzo hasta septiembre del mismo año. Estos desembolsos mensuales se realizarán previa entrega de listados en medio impreso y magnético con las variables registradas en la Resolución No. 166 de 2003, de niños y niñas menores de cinco años atendidos por el programa. **CLÁUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La GOBERNACIÓN cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6801 del 28 de Noviembre de 2008 por valor de \$757.000.000.00 (Setecientos Cincuenta y Siete millones de pesos) y al cupo con cargo de vigencias futuras autorizado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 035 del 16 de diciembre de 2008 por valor \$4.574.341.939.00 (Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos) con cargo a la vigencia 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCLUSIÓN DE ACUERDOS.** Las partes podrán suscribir posteriormente acuerdos específicos que definan y aclaren otras actividades a desarrollar, sus características, términos, aspectos financieros y demás que consideren pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las entidades y en ellos se denominará las obligaciones y responsabilidades de cada una de las artes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La titularidad de la propiedad intelectual que surja al amparo del presente convenio será de la GOBERNACIÓN y la UNIVERSIDAD con obligación de reserva para las dos partes; en todo caso será acogida a la normatividad nacional e internacional sobre derechos intelectuales y morales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes acuerdan que el personal académico que participe por cada entidad en desarrollo del presente convenio, se entenderá exclusivamente vinculado laboralmente con la institución de origen. La GOBERNACIÓN y la UNIVERSIDAD no tendrán ningún tipo de Relación Laboral con el personal Externo a su nómina. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**TERCERA: DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de dos (02) años y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito. El convenio se terminará por: el vencimiento el término pactado, sin perjuicio de que el mismo pueda ser prorrogado por las partes, causas de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del convenio, de mutuo acuerdo. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS.** En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverá de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMITÉ TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo de un Comité de Supervisión el cual estará integrado de la siguiente manera: por parte de la UNIVERSIDAD por su representante legal o su delegado y por parte la GOBERNACIÓN por el Secretario de Educación o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE AL PRESENTE CONVENIO.** El Régimen legal aplicable al presente convenio será el contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y demás normatividad vigente. Para cumplir con el objeto del presente convenio la UNIVERSIDAD aplicará lo contenido en Ley 30 de 1992, acuerdo 066 de 2005 y en el evento de surgir cualquier tipo de contratación por parte de la UNIVERSIDAD esta deberá sujetarse al Estatuto de Contratación de la Universidad (acuerdo 037 de 2001). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NO CREACIÓN DE PERSONA JURÍDICA.** La suscripción del presente convenio no dará nacimiento a una nueva persona jurídica independiente de las partes firmantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: BIENES.**

Se deja clara que los bienes con los que contribuyan las partes para el desarrollo del convenio en ningún momento pasarán a ser bienes comunes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Toda observación, prórroga y modificación que se le haga al convenio deberá constar por escrito, en consecuencia no se reconocerá validez a las manifestaciones verbales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERVENTORIA.** La interventoría del presente convenio será ejercida a través de la persona que designe la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales tanto de la GOBERNACIÓN y la UNIVERSIDAD declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio que no se hallan incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad de la señaladas en la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el acuerdo 037 de 2001 y que están plenamente facultados para suscribir el presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Este convenio se considera legalizado con las firmas de las partes y si requiere alguna publicación oficial, se debe tener en cuenta que la UNIVERSIDAD por ser Entidad Pública del orden nacional, se encuentra exenta del pago de derechos de publicaciones de cualquier acto contractual (Decreto 2150/95, Art. 96); por tanto el pago de dichos derechos será a cargo de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** Las partes de común acuerdo señala la ciudad de Tunja como domicilio principal para la realización del presente convenio. En constancia se firma por las partes en la ciudad de Tunja a 18 de diciembre de 2008.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación

**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 001220 de 2008  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
CONSORCIO DOCUDATOS, PARA LA ADECUACIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE 9.000  
HISTORIAS LABORALES DEL ARCHIVO GENERAL DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE**

**BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO**

**DOCUDATOS**, NIT: 900.234.887-5 cuyo representante legal es **NÉSTOR ENRIQUE SÁNCHEZ CÉSPEDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'426.394 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 001220 de 2008, cuyo objeto es "LA ADECUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE 9.000 HISTORIAS LABORALES DEL ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.", por un valor de (\$257.491.000) M/CTE, con un plazo de ejecución de dos (2) meses con Adición 1 por 2 meses mas. **SEGUNDA:** Que mediante comunicación de fecha 15 de abril de 2009, La Directora de Servicios administrativos Dra. EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS, con Vo. Bo del secretario general de la gobernación Doctor PEDRO ALFONSO MESTRE, solicita adicional al valor del contrato por \$128'745.500.00 para cubrir los gastos para la adecuación, organización y digitalización técnica y física de 4.500 historias laborales del archivo general del departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que el contrato se encuentra vigente debido a su suspensión. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50%

**de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe Disponibilidad Presupuestal No 3001 de 2009 para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al valor del contrato la suma de Ciento Veintiocho Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos (\$128'745.500) M/CTE. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el valor total del contrato es Trescientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Pesos (\$386'236.500). El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al contenido del presente Adicional. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna, para constancia se firma en Tunja a 28 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CONSORCIO DOCUDATOS  
**NÉSTOR ENRIQUE SÁNCHEZ CÉSPEDES**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

### ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 0387 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO R & M INGENIERÍA.

Entre los suscritos a saber **AMANDA VILLAMIL ECHEVERRIA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.204.527, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de Secretaria de Hacienda (e), delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente Adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO R & M INGENIERÍA** con NIT: 900164926-3, representado legalmente por **JOHN FREDY RAMÍREZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.032 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 0387 de 2007 cuyo objeto es "AMPLIACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA-

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" por un valor de \$117.149.848,00 pesos; con un plazo de DOS (02) MESES. **SEGUNDA:** Con fecha noviembre 30 de 2007, se suscribió presupuesto adicional de obra para cuantificar la culminación de la primera etapa del Hogar de Paso en el Municipio de Tunja. **TERCERA.** Que según acta técnica suscrita por el interventor y anexa al presente, el presupuesto de obra adicional no supera el 50% del valor del contrato. **CUARTA.** Que la adición solicitada es jurídicamente viable, Para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3176 de 2008, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por la siguiente cláusula: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato en mención la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS CON 04/100 MCTE (\$58.334.100,04). los

cuales serán destinados para incluir las cantidades de obra anexas en la solicitud del presente adicional. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el valor del Contrato será de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 04/100 MCTE (\$175.483.948.04). El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor e igualmente al pago de publicación y timbre en el diario oficial de la entidad, si a ello hubiere lugar. Las demás cláusulas continúan vigentes sin

modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

**AMANDA VILLAMIL ECHEVERRIA**  
Delegado para la Contratación  
Secretaria de Hacienda (E)

**JONH FREDY PEÑA RAMIREZ**  
CONSORCIO R & M INGENIERÍA  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Director de Contratación

### ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 00000699 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GOL.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra el **CONSORCIO GOL** con RUT No 900186163.5, Representado Legalmente por **JULIÁN EDGARDO GUERRERO RINCÓN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'173.877 **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 0000699 de 2007, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A 30 FAMILIAS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ", por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$267'971.263.50.00) M/CTE, con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la legalización del contrato. El inició el 19 de febrero de 2008 suspendido el 29 del mismo mes, reiniciado el 4 de abril de 2008, adicionado en tiempo por dos (2) meses de acuerdo con ADICIONAL 01 del 18 de septiembre de 2008 y suspendido nuevamente el día 14 de noviembre de 2008. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 14 de octubre de 2008 recibido en la Dirección de Contratación el 21 de octubre de 2008, el Ingeniero **CARLOS YUBER RIVERA BARAJAS** delegado de Interventoría, con Vo. Bo. de la Ingeniera **ADRIANA GAITÁN** Supervisora del contrato y Vo. Bo. de **OSCAR RAMIREZ** Secretario de Obras del Departamento presentan presupuesto

de obra adicional detallado por CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$133'985.225.00) M/CTE, para que en caso de ser aprobado se tenga en cuenta. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 268 del 05 de enero de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$133'985.225.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$401'956.488,5) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JULIÁN EDGARDO GUERRERO RINCÓN**  
Representante Legal CONSORCIO GOL  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ  
CONTRATO No. 013**

**Clase:** SUMINISTROS  
**Objeto:** Medicamentos de Psiquiatría y Neurología  
**Contratista:** O.C. LA ECONOMIA  
**Cuantía:** \$54'370.000.oo

Entre los suscritos a saber: **LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'226.666 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, con Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 2009, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y, **JULIO CÉSAR MONTAÑEZ PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.162.830 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de **O. C. LA ECONOMÍA**, quien en adelante se denominará el Contratista, previa las siguientes consideraciones: 1.- Que se hace necesario contratar el suministro de productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa. 2.- Que existe

Disponibilidad Presupuestal para el efecto. 3.- Que se formuló Invitación Pública No.05 - 2009, con el fin de recibir propuestas para efectuar dicha contratación. 4.- Que mediante Resolución No. 060 del 1° de junio de 2009, se adjudicó a O. C. LA ECONOMIA el suministro de productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa, tal y como aparece en la relación del objeto del presente contrato. 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de suministro productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología para la Empresa y que se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.- Objeto.-** La Contratista se compromete con la Empresa, a suministrar los siguientes productos farmacéuticos de uso especializado en Psiquiatría y Neurología de acuerdo con la siguiente relación:

Medicamento	Laboratorio	Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total
Clozapina x 100 mg Tableta	Wintrop	5,000	170	850,000
Levomepromazina Gotas	Sanofi-Aventis	80	27,600	2,208,000
Pipotiazina x 25 mg ampolla	Sanofi-Aventis	800	14,740	11,792,000
Carbonato de Litio x 300 mg Tableta	Sanofi-Aventis	25,000	200	5,000,000
Acido Valprórico X 250 mg Cápsulas	Merck	80,000	132	10,560,000
Clonazepan X 2 mg Tableta	Roche	4,000	1,028	4,112,000
Clonazepan X 0.5 mg Tableta	Roche	3,000	675	2,025,000
Lorazepan X 2 mg Tableta	Whyeth	39,000	457	17,823,000
<b>Total</b>				<b>54,370,000</b>

**Cláusula Segunda.- Duración.-** El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del 1° de junio de 2009. **Cláusula Tercera.- Valor.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$54'370.000.oo) ML. **Cláusula Cuarta.- Forma de Pago.-** La Empresa pagará al Contratista el valor de los productos suministrados, dentro de los sesenta (60) días una vez presentada la factura y, constancia de recibido a satisfacción expedida por la Auxiliar de Farmacia de la Empresa. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Contratista.-** Para el cumplimiento de éste contrato, La Contratista se obliga para con la Empresa a: 1.- Suministrar los productos objeto del presente contrato.

2.- Entregar en la sede de la Empresa los medicamentos objeto del presente contrato. 3. Entregar las cantidades requeridas por la Empresa establecida en el presente contrato. 4. En caso de vencimiento de los medicamentos o deterioro de los mismos, el Contratista se compromete a realizar la reposición correspondiente y a recibir los medicamentos vencidos o deteriorados que devuelva la Empresa. **Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa se compromete con la Contratista dentro del marco del presente contrato a Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Cuarta. **Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las

obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad. **Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con la Empresa. y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **Cumplimiento:** Por una cuantía del 20% del valor total del Contrato, y por el término de duración del mismo y tres meses más y **Calidad de los Bienes Suministrados:** por una cuantía del 10% del valor del presente contrato, por el término de duración del mismo y tres meses más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa, Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el Contrato, se hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y las Garantías pactadas. **Parágrafo.** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a.) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el Contrato. b.) Cuando El Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de éste contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las

cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato conforme a los requisitos y condiciones previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta. b.) Recibo de cancelación de los derechos de publicación del Contrato y c.) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** El valor acordado en la cláusula Tercera será cancelado por la Empresa con cargo al rubro 22010198 Otras compras de Bienes para la Venta de la vigencia Fiscal de 2009, de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad número 153 del 11 de mayo de 2009, expedido para éste propósito. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal f.) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En Constancia se firma en Tunja, a 04 de junio de 2009.

**LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**  
Contratante

**JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**  
Contratista

Vo. Bo. **SANTIAGO EDUARDO**  
**TRIANA MONROY**  
Asesor Jurídico

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 030 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **OSCAR AUGUSTO SUÁREZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.766.032 expedida en Tunja, encargado de las funciones de Gerente de Indeportes Boyacá, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ**, representada legalmente por **WILLIAM GÓMEZ LEMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.735 de Sogamoso, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para la contratación de entrenadores para las deportistas de esa disciplina deportiva en el departamento de Boyacá, cuyas hojas de vida acreditan idoneidad de las personas a contratar, así mismo la propuesta incluye el apoyo para deportistas con gran proyección para el departamento de Boyacá y la compra de implementación deportiva. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y

práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la contratación de entrenadores tanto de la modalidad de Gimnasia Artística femenina (EDUARDO NUÑEZ, ANDRES LLANOS), Masculina (WILFREDO ROPER, HUGO GIRÓN), así como de Gimnasia Rítmica (MARTHA PARDO): compra de rollos de PEANA, uniformes para los deportistas de alto rendimiento de gimnasia artística masculina (4) y femenina (4); apoyos en alimentación, hospedaje y transporte para los deportistas relacionados en la propuesta Todo lo anterior como se especifica en los presupuestos presentados por la Liga de Gimnasia y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de cada rubro a ejecutar c). Presentar los soportes correspondientes a las contrataciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la misma. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f). Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los conceptos asumidos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste lo estime necesario. **CLÁUSULA**

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de STEFANI GÓMEZ TOBITO, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 08 de junio de 2009 al 15 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTAY TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$79.783.570.00) El Valor total pactado se cancelará en mensualidades vencidas, previa presentación del presupuesto de la liga, los informes exigidos en los formatos de calidad establecidos por Indeportes y copia del pago de salud, pensión y riesgos del mes correspondiente, en lo referente a la implementación, se harán los pagos una vez presentadas las cotizaciones que acrediten la calidad y conveniencia de cada compra a efectuar, para lo cual el interventor deberá otorgar previamente visto bueno a la implementación a ser adquirida. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000696 de fecha 08 de junio de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia

tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y 2 años más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o proroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.-

Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** La LIGA, se obliga a realizar la publicación

del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 08 de junio de 2009.

**OSCAR AUGUSTO SUÁREZ GIL**  
INDEPORTES BOYACÁ

**WILLIAM GOMEZ LEMUS**  
Liga de Gimnasia de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**STEFANI GÓMEZ TOBITO**

de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección por Concurso de Meritos No. 04 de 2009 a LA COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA, según consta en la resolución del 04 de junio de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 1893 del 02 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, "A REALIZAR LA FORMULACIÓN DE LA PRIMERA FASE PARA EL ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y DEFINICIÓN DE TEMAS PARA LA PRODUCCIÓN DEL SERIADO DOCU-ARGUMENTAL PARA TELEVISIÓN DEL BICENTENARIO DE LA GESTA LIBERTADORA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$148.000.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** A la legalización del contrato, un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$74.000.000,00), y el saldo una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de noventa días hábiles (90), a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar toda la información y documentación requerida

en la presente convocatoria, como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta. 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y en la convocatoria. 3. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido, independiente de cualquier factor que se pueda generar en esta etapa. 4. Cumplir con el objeto del contrato que se derive de la presente invitación, así como con las obligaciones especiales en él contempladas, bajo la coordinación y control del interventor y/o supervisor. 5. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 6. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en al ejecución del contrato. 7. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 8. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de garantías y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas. 9. Cumplir con las obligaciones contempladas en la convocatoria, en la propuesta y en el presente contrato y sus anexos, a su costa y riesgo, así como responder frente al Departamento por la ejecución eficiente y oportuna de las actividades objeto de este contrato. 10. Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, así como todas las normas, Leyes y reglamentos vigentes o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a la ejecución de la actividad aquí contratada. La periodicidad y demás requisitos de los informes que deberá presentar el contratista durante la ejecución del contrato serán establecidos por el interventor y/o supervisor del contrato durante la ejecución del mismo. 11. Las demás establecidas en al convocatoria, las que solicite el Departamento en la ejecución del contrato y las ofrecidas en las propuestas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Buen manejo e inversión del anticipo:** Se constituirá una garantía que ampare el cien (100%) por ciento del valor pagado por anticipo y vigente por el plazo del

**CONTRATO NÚMERO 001220 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA, PARA "CONTRATAR LA FORMULACIÓN DE LA PRIMERA FASE PARA EL ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y DEFINICIÓN DE TEMAS PARA LA PRODUCCIÓN DEL SERIADO DOCU-ARGUMENTAL PARA TELEVISIÓN DEL BICENTENARIO DE LA GESTA LIBERTADORA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **LA COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA**, con Nit. 860-044-421-7, representada legalmente por **CARLOS HERNANDO RAMÍREZ RÍOS**, identificado con C.C. No.10.086.681 de Pereira Risaralda y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer entre ellas, la necesidad PARA "CONTRATAR LA FORMULACIÓN DE LA PRIMERA FASE PARA EL ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y DEFINICIÓN DE TEMAS PARA LA PRODUCCIÓN DEL SERIADO DOCU-ARGUMENTAL PARA TELEVISIÓN DEL BICENTENARIO DE LA GESTA LIBERTADORA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado bajo el No. 2008-15000-0244 y viabilizado bajo el No. 000231 en el

Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 18 de mayo de 2009 se ordenó la apertura del Concurso de Meritos No.04 de 2009, cuyo objeto es "CONTRATAR LA FORMULACIÓN DE LA PRIMERA FASE PARA EL ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y DEFINICIÓN DE TEMAS PARA LA PRODUCCIÓN DEL SERIADO DOCU-ARGUMENTAL PARA TELEVISIÓN DEL BICENTENARIO DE LA GESTA LIBERTADORA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de LA COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA, siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis técnico y económico y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por LA COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario

mismo y cuatro (4) meses más. **C. Salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y tres (3) años más. **D. Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y un (1) año más. Las garantías que tratan los literales **A, B, C y D**, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al

DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 08 de junio de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda Contratista

LA COMPAÑÍA DE MEDIOS DE  
INFORMACIÓN LIMITADA

**R/L CARLOS HERNANDO RAMÍREZ  
RÍOS**  
Contratista

**CONTRATO NÚMERO 001111 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO QUIRVAQUIRA, PARA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO CARTAGENA VEREDA PATAGUY MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante

Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO QUIRVAQUIRA NIT. No. 900284266-5**, representado legalmente por **JAIRO RUIZ**

**SALAZAR** identificado con C. C. No. 7.178.406 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO CARTAGENA VEREDA PATAGUY MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 416-05 y certificado de viabilidad No. 000416 de 28 de Diciembre de 2005 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 017 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO CARTAGENA VEREDA PATAGUY MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO QUIRVAQUIRA, CONSORCIO CONANFE, CONSORCIO RAMÍREZ LÓPEZ Y CONSORCIO PLANTAS DE TRATAMIENTO. **SEXTA:** Que según lo refleja el puntaje de 97.74 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO QUIRVAQUIRA, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 017 de 2009, a CONSORCIO QUIRVAQUIRA, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009. **OCTAVA:** Que existen disponibilidades presupuestal es números 398 del 30 de Enero de 2009 y 737 de 18 de Febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en

especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO CARTAGENA VEREDA PATAGUY MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$77.780.772,00). Incluye AIU DEL 23%, así: ADMINISTRACIÓN 13%, IMPREVISTOS 5% y UTILIDADES 5%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CINCO (05) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL



CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare:

**A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación.

**B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato.

**C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía.

**D. Responsabilidad Civil:**

Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin.

**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se

regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA**

**OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JAIRO RUIZ SALAZAR**  
CONSORCIO QUIRVAQUIRA  
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 001104 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIRO ENRIQUE RINCÓN VELANDIA, PARA CONSTRUCCIÓN DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JAIRO ENRIQUE RINCÓN VELANDIA**, identificado con C.C. No. 6.756.142 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL**

**CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de la **CONSTRUCCIÓN DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0226 y certificado de viabilidad No. 000207 de 28 de Agosto De 2008 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

**TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato.

**CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de Abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 019 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCIÓN DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA, NICOLAI ROMAN AVILA, CONSORCIO B Y B CONSTRUCCIONES, CONSORCIO MONTAÑEZ 019-2009, CONSARCA LTDA, EDGAR DURAN ANGARITA Y ARLEDY RAMIREZ PARDO.

**SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 93.79 obtenido por la propuesta presentada por JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

**SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 019 de 2009, a JAIRO ENRIQUE RINCÓN VELANDIA, según consta en la resolución de fecha 05 de Mayo de 2009.

**OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 703 del 11 de Febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$160.731.703,13). Incluye AIU DEL 25%, así: ADMINISTRACIÓN 15%, IMPREVISTOS 5% y UTILIDADES 5%.

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor; radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

**DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación.

**PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las normas de carácter laboral vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al

DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare:

**A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y seis (6) meses más a partir del acta de liquidación.

**B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato.

**C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía.

**D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del

contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la presente cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin.

**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo

de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento

previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JAIRO ENRIQUE RINCÓN VELANDIA**  
Contratista

Revisó.- **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 DE 2009  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL  
DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y RAUL  
PUPO OLAGUIBEL**

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma

fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **RAUL PUPO OLAGUIBEL** mayor de edad, ciudadano extranjero de la República de Cuba, con Cédula de extranjería (en trámite) No. 368938, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la

Contraloría General de la República de Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de lato rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento. **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas **SÉPTIMA:** Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ", y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE

CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos. **OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto. **NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato. **DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia idoneidad y experiencia en asesoría metodología en ATLETISMO según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como ENTRENADOR DE ATLETISMO, ESPECÍFICAMENTE EN LA MODALIDAD DE LANZAMIENTOS PARA LOS DEPORTISTAS DE LA RAMA FEMENINA Y MASCULINA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PLANIFICANDO, DESARROLLANDO, EJECUTANDO Y CONTROLANDO LOS PANES DE ENTRENAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS PRACTICANTES DE LA MODALIDAD DEPORTIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, TANTO EN LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA QUE PARTICIPARÁN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS DURANTE EL AÑO 2009; ASÍ MISMO DEBERÁ PRESELECCIONAR LOS DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN A JUEGOS NACIONALES 2011 Y FOMENTAR, Y DIVERSIFICAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE TALENTOS EN LOS DIFERENTES CLUBES Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, de tal manera que contribuya al logro de los resultados esperados con esta contratación. 2. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados de la rama femenina y masculina para el año 2009 y los próximos Juegos nacionales 2011. 3. Brindar asesoría metodológica en la planeación del entrenamiento deportivo para alto rendimiento competitivo. 4. Contribuir y asesorar en la elaboración de los programas de preparación de los

deportistas boyacenses de alto rendimiento en Atletismo, específicamente en la modalidad de lanzamiento. 5. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenece el deportista. 6. Presentar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. 7. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 8. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 9. Convocar a deportistas y conformar las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección para juegos nacionales 2011 teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 10. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento, en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 11. Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico de la misma. 12. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 13. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 14. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 15. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 16. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o Director del Área. 17. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 18. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 19. Constituir las garantías de que trata el presente contrato. 20. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica del deporte del atletismo específicamente en la modalidad de lanzamientos, desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 21. Impartir dos capacitaciones en el departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte del atletismo, específicamente en la modalidad de lanzamientos, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o Indeportes de Boyacá. 22. Diversificar el sistema de selección de talentos en los

diferentes clubes y municipios del departamento de Boyacá. 23. Formar instructores que sean capaces de enseñar teniendo en cuenta los pasos metodológicos en la enseñanza del atletismo específicamente en la modalidad de lanzamientos. 24. Publicar el contrato en la gaceta del departamento de Boyacá en caso de ser necesario de conformidad con el Decreto 2474 de 2008. 25. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 26. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 27. Presentar Copia del RUT. 28. Hacer entrega de la cédula de extranjería definitiva inmediatamente le sea entregada. 29. Reportar a Indeportes Boyacá de manera anticipada las salidas que se tienen proyectadas dentro del territorio nacional a fin de poder efectuar el respectivo informe a las autoridades migratorias de Colombia. **TERCERA. EXCLUSIVIDAD:** El contratista no podrá prestar servicios a otras entidades públicas o privadas ni ha particulares sin la autorización previa y por escrito del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con la visa temporal de trabajador, de igual manera la información obtenida no podrá ser publicada ni compartida por ningún medio sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES. **CUARTA: OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de Ocho mil seiscientos sesenta y seis dólares con 5/100 (US8.666,5). **Parágrafo.** Adicional a lo anterior se cancelarán Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.483.333.00) a manera de apoyo económico para la alimentación del

profesional extranjero contratado. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Mil doscientos cuarenta y cuatro dólares (US1.244) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del mes respectivo, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista; igualmente este valor se cancelará según autorización expresa del contratista haciendo las retenciones y consignaciones según la Ley colombiana y el descuento aplicable a favor de CUBA DEPORTES S.A. **Parágrafo.** El valor correspondiente al apoyo alimentario será cancelado a razón de quinientos mil pesos mensuales y proporcionalmente por fracción de mes incompleto. **Parágrafo 2:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **Parágrafo 3:** INDEPORTES BOYACÁ, asumirá el costo del transporte aéreo LA HABANA - BOGOTÁ - LA HABANA, así como los costos de visas y cédulas de extranjería. **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a INDEPORTES BOYACÁ para que cancele directamente el valor neto del contrato luego de realizada la retención y descuentos a que haya lugar al representante de CUBADEPORTES S.A. EN COLOMBIA y para que el valor de la alimentación es decir la suma de \$500.000 pesos se le cancele directamente al contratista. **SÉPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de junio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009, previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del

Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 rubro 2303017501 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 000639 de mayo 29 de 2009. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al

contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) propuesta del contratista y sus soportes, e) la hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) la garantía constituida para este compromiso, la factura de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento

(20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato a CONSTANZA MILENA PÉREZ Profesional Universitaria de Indeportes Boyacá quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia.

Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1214 de 2000. **VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma hoy a primero (01) días del mes de junio de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**

Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**RAÚL PUPO OLAGUIBEL**  
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:  
**CONSTANZA MILENA PÉREZ**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0115 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LUIS RAMON MADRIGAL FALCON.**

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **LUIS RAMON MADRIGAL FALCON**, mayor de edad, ciudadano extranjero de la República de Cuba, con Cédula de extranjería (en trámite) No. 293540, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las

causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República de Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de

Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de lato rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento. **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas **SÉPTIMA:** Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ", y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos. **OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto. **NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato. **DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia

idoneidad y experiencia en asesoría y metodología en PESAS según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como ENTRENADOR DE PESAS, PARA LOS DEPORTISTAS DE LA RAMA FEMENINA Y MASCULINA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PLANIFICANDO, DESARROLLANDO, EJECUTANDO Y CONTROLANDO LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS PRACTICANTES DE LA MODALIDAD DEPORTIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, TANTO EN LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA QUE PARTICIPARÁN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS DURANTE EL AÑO 2009; ASÍ MISMO DEBERÁ PRESELECCIONAR LOS DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN A JUEGOS NACIONALES 2011 Y FOMENTAR, Y DIVERSIFICAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE TALENTOS EN LOS DIFERENTES CLUBES Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, de tal manera que contribuya al logro de los resultados esperados con esta contratación. 2. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados de la rama femenina y masculina para el año 2009 y los próximos Juegos nacionales 2011. 3. Brindar asesoría metodológica en la planeación del entrenamiento deportivo para alto rendimiento competitivo. 4. Contribuir y asesorar en la elaboración de los programas de preparación de los deportistas boyacenses de alto rendimiento en pesas. 5. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenece el deportista. 6. Presentar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. 7. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 8. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 9. Convocar a deportistas y conformar las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección para juegos nacionales 2011 teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 10.

Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento, en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 11. Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico de la misma. 12. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 13. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 14. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 15. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 16. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o Director del Área. 17. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 18. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 19. Constituir las garantías de que trata el presente contrato. 20. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica del deporte de la pesas, desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 21. Impartir dos capacitaciones en el departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte de pesas, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o Indeportes de Boyacá. 22. Diversificar el sistema de selección de talentos en los diferentes clubes y municipios del departamento de Boyacá. 23. Formar instructores que sean capaces de enseñar teniendo en cuenta los pasos metodológicos en la enseñanza de las pesas. 24. Publicar el contrato en la gaceta del departamento de Boyacá en caso de ser necesario de conformidad con el Decreto 2474 de 2008. 25. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 26. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 27. Presentar Copia del RUT. 28. Hacer entrega de la cédula de extranjería definitiva inmediatamente le sea entregada. 29. Reportar a Indeportes Boyacá de manera anticipada

las salidas que se tienen proyectadas dentro del territorio nacional a fin de poder efectuar el respectivo informe a las autoridades migratorias de Colombia. **TERCERA. EXCLUSIVIDAD:** El contratista no podrá prestar servicios a otras entidades públicas o privadas ni ha particulares sin la autorización previa y por escrito del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con la visa temporal de trabajador, de igual manera la información obtenida no podrá ser publicada ni compartida por ningún medio sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES. **CUARTA: OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de Once mil doscientos cincuenta y ocho dólares (US11.258.00). **Parágrafo.** Adicional a lo anterior se cancelarán Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.483.333.00) a manera de apoyo económico para la alimentación del profesional extranjero contratado. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Mil seiscientos dieciséis dólares (US 1.616) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del mes respectivo, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista; igualmente este valor se cancelará según autorización expresa del contratista haciendo las retenciones y consignaciones según la Ley colombiana y el descuento aplicable a favor de CUBADEPORTES S.A. **Parágrafo.** El valor correspondiente al apoyo alimentario será cancelado a razón de quinientos mil pesos mensuales y proporcionalmente por fracción de mes incompleto.

**Parágrafo 2:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **Parágrafo 3:** INDEPORTES BOYACÁ, asumirá el costo del transporte aéreo LA HABANA - BOGOTÁ - LA HABANA, así como los costos de visas y cédulas de extranjería. **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a INDEPORTES BOYACÁ para que cancele directamente el valor neto del contrato luego de realizada la retención y descuentos a que haya lugar al representante de CUBADEPORTES S.A. EN COLOMBIA y para que el valor de la alimentación es decir la suma de \$500.000 pesos se le cancele directamente al contratista. **SÉPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de junio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009, previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 rubro 2303017501 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 000639 de mayo 29 de 2009. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones

contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o proroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita

por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a)

presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) Disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. c) Presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) Propuesta del contratista y sus soportes, e) La hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) La garantía constituida para este compromiso, la factura de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato a CONSTANZAMILENA PEREZ Profesional Universitaria de Indeportes Boyacá quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento

del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1214 de 2000. **VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de

terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a efectuar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente, las partes acuerdan que el valor de esta publicación será cancelada por Indeportes Boyacá. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se tiene como tal la ciudad de Tunja. En constancia se firma hoy a primero (01) días del mes de junio de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**LUIS RAMON MADRIGAL FALCON**  
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:  
**CONSTANZA MILENA PÉREZ**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0117 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y ANTONIO LAHERA HERNÁNDEZ.**

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **ANTONIO LAHERA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, ciudadano extranjero de la República de Cuba, con Cédula de extranjería (en trámite) No. 368942, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República de

Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de alto rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un cambio

tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento. **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **SÉPTIMA:** Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ", y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos. **OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto. **NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato. **DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia idoneidad y experiencia en asesoría y metodología en JUDO según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como ENTRENADOR DE JUDO, PARA LOS DEPORTISTAS DE LA RAMA FEMENINA Y MASCULINA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PLANIFICANDO, DESARROLLANDO,

EJECUTANDO Y CONTROLANDO LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS PRACTICANTES DE LA MODALIDAD DEPORTIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, TANTO EN LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA QUE PARTICIPARÁN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS DURANTE EL AÑO 2009; ASÍ MISMO DEBERÁ PRESELECCIONAR LOS DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN A JUEGOS NACIONALES 2011 Y FOMENTAR, Y DIVERSIFICAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE TALENTOS EN LOS DIFERENTES CLUBES Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, de tal manera que contribuya al logro de los resultados esperados con esta contratación. 2. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados de la rama femenina y masculina para el año 2009 y los próximos Juegos nacionales 2011. 3. Brindar asesoría metodológica en la planeación del entrenamiento deportivo para alto rendimiento competitivo. 4. Contribuir y asesorar en la elaboración de los programas de preparación de los deportistas boyacenses de alto rendimiento en Judo. 5. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenece el deportista. 6. Presentar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. 7. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 8. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 9. Convocar a deportistas y conformar las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección para juegos nacionales 2011 teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 10. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento, en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 11. Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico de la misma. 12. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 13. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al



máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 14. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 15. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 16. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o Director del Área. 17. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 18. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 19. Constituir las garantías de que trata el presente contrato. 20. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica del deporte de judo, desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 21. Impartir dos capacitaciones en el departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte del judo, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o Indeportes de Boyacá. 22. Diversificar el sistema de selección de talentos en los diferentes clubes y municipios del departamento de Boyacá. 23. Formar instructores que sean capaces de enseñar teniendo en cuenta los pasos metodológicos en la enseñanza del judo. 24. Publicar el contrato en la gaceta del departamento de Boyacá en caso de ser necesario de conformidad con el Decreto 2474 de 2008. 25. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 26. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 27. Presentar Copia del RUT. 28. Hacer entrega de la cédula de extranjería definitiva inmediatamente le sea entregada. 29. Reportar a Indeportes Boyacá de manera anticipada las salidas que se tienen proyectadas dentro del territorio nacional a fin de poder efectuar el respectivo informe a las autoridades migratorias de Colombia.

**TERCERA. EXCLUSIVIDAD:** El contratista no podrá prestar servicios a otras entidades públicas o privadas ni ha particulares sin la autorización previa y por escrito del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con la visa temporal de trabajador, de igual manera la información obtenida no podrá ser publicada ni compartida por ningún medio sin la autorización previa y escrita de

INDEPORTES. **CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de Nueve mil cuatrocientos cinco dólares (US9.405.00). **Parágrafo.** Adicional a lo anterior se cancelarán Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.483.333.00) a manera de apoyo económico para la alimentación del profesional extranjero contratado. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de mil trescientos cincuenta dólares (US1.350.00) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del mes respectivo, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista; igualmente este valor se cancelará según autorización expresa del contratista haciendo las retenciones y consignaciones según la Ley colombiana y el descuento aplicable e favor de CUBADEPORTES S. A. **Parágrafo.** El valor correspondiente al apoyo alimentario será cancelado a razón de quinientos mil pesos mensuales y proporcionalmente por fracción de mes incompleto. **Parágrafo 2:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **Parágrafo 3:** INDEPORTES BOYACÁ, asumirá el costo del transporte aéreo LA HABANA - BOGOTÁ - LA HABANA, así como los costos de visas y cédulas de extranjería. **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza

expresamente a INDEPORTES BOYACÁ para que cancele directamente el valor neto del contrato luego de realizada la retención y descuentos a que haya lugar al representante de CUBADEPORTES S.A. EN COLOMBIA y para que el valor de la alimentación es decir la suma de \$ 500.000 pesos se le cancele directamente al contratista. **SÉPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de junio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009, previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento del los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 rubro 2303017501 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 000639 de mayo 29 de 2009. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del

mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA SEXTA**

**MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.**

Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

**PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) propuesta

del contratista y sus soportes, e) la hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) la garantía constituida para este compromiso, la factura de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato a LUIS CASTIBLANCO DÍAZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1214 de 2000. **VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a)

Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por

las partes. **VIGÉSIMA SEXTA, DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se tiene como tal la ciudad de Tunja. En constancia se firma hoy a primero (01) días del mes de junio de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
Gerente

INDEPORTES BOYACÁ

**ANTONIO LAHERA HERNÁNDEZ**  
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:  
**LUIS CASTIBLANCO DÍAZ**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0118 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y WILLIAM DAMASO GONGORA RODRÍGUEZ.**

Entre el INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **WILLIAM DAMASO GONGORA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, ciudadano extranjero de la República de Cuba, con Cédula de extranjería (en trámite) No. 293539, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República de Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes

consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de alto rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento. **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que

haya obtenido previamente varias ofertas

**SÉPTIMA:** Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ", y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos.

**OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto.

**NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato.

**DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia idoneidad y experiencia en asesoría y coordinación científico metodológica, según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como COORDINADOR DEL GRUPO CIENTÍFICO METODOLOGICO DE INDEPORTES BOYACÁ para que evalúe y controle los planes de entrenamiento de los deportistas practicantes de diversas modalidades deportivas del departamento de Boyacá tanto en la rama femenina como masculina en todas las categorías que participarán en los campeonatos federados; además de ello, seleccionar los deportistas con proyección que se preparan para participar en los Juegos deportivos nacionales 2011, fomentando y diversificando el sistema de selección de talentos en los diferentes clubes y municipios del departamento, a partir de la aplicación de una tecnología de planificación y control ajustados a las necesidades de una estrategia consecuente con las aspiraciones buscando el proceso de preparación deportiva de manera que permita conseguir mayores resultados y un excedente desempeño en los eventos nacionales e internacionales.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Evaluar y controlar los planes de entrenamiento para los deportistas del departamento que se preparan para su participación en los eventos federados de la rama femenina y

masculina para el año 2009 con proyección a los próximos juegos nacionales 2011. 2. Brindar asesoría metodológica en la planeación del entrenamiento deportivo para el alto rendimiento competitivo. 3. Contribuir y asesorar en la elaboración de los programas de preparación de los deportistas boyacenses de alto rendimiento. 4. Efectuar seguimiento a métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría de cada deportista. 5. Controlar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. 6. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 7. Valorar los deportistas y apoyar en la conformación de las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección a juegos nacionales 2011, teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 8. Presentar informes de cumplimiento de los objetivos de la propuesta y sus obligaciones. 9. Valorar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se sustente por el entrenador o se finalice el evento asistido. 10. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 11. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 12. Asistir a capacitaciones programadas por el instituto. 13. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área. 14. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de la propuesta, de acuerdo con los formatos del sistema de gestión de la calidad. 15. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales se participó. 16. Impartir 6 capacitaciones externas y de acuerdo a las necesidades internas en el departamento de Boyacá, a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte, las cuales podrán ser asignadas por Indeportes Boyacá. 17. Diversificar el sistema de selección de talentos en los diferentes clubes y municipios del departamento de Boyacá. 18. Formar y apoyar el grupo científico metodológico, instructores que sean capaces de enseñar teniendo en cuenta los pasos metodológicos en la enseñanza deportiva. 19. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa

administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 20. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 27. Presentar Copia del RUT. 21. Hacer entrega de la cédula de extranjería definitiva inmediatamente le sea entregada. 22. Reportar a Indeportes Boyacá de manera anticipada las salidas que se tienen proyectadas dentro del territorio nacional a fin de poder efectuar el respectivo informe a las autoridades migratorias de Colombia.

**TERCERA. EXCLUSIVIDAD:** El contratista no podrá prestar servicios a otras entidades públicas o privadas ni ha particulares sin la autorización previa y por escrito del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con la visa temporal de trabajador, de igual manera la información obtenida no podrá ser publicada ni compartida por ningún medio sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato.

**QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de Doce mil novecientos setenta y ocho (US12.978.00).

**Parágrafo.** Adicional a lo anterior se cancelarán Tres millones cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$3.483.333.00) a manera de apoyo económico para la alimentación del profesional extranjero contratado.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de mil ochocientos sesenta y tres dólares (US 1.863.00) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del mes respectivo, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del

contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista; igualmente este valor se cancelará según autorización expresa del contratista haciendo las retenciones y consignaciones según la Ley colombiana y el descuento aplicable a favor de CUBADEPORTES S.A.

**Parágrafo.** El valor correspondiente al apoyo alimentario será cancelado a razón de quinientos mil pesos mensuales y proporcionalmente por fracción de mes incompleto.

**Parágrafo 2:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003.

**Parágrafo 3:** INDEPORTES BOYACÁ, asumirá el costo del transporte aéreo LA HABANA - BOGOTÁ - LA HABANA, así como los costos de visas y cédulas de extranjería.

**Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a INDEPORTES BOYACÁ para que cancele directamente el valor neto del contrato luego de realizada la retención y descuentos a que haya lugar al representante de CUBADEPORTES S.A. EN COLOMBIA y para que el valor de la alimentación es decir la suma de \$500.000 pesos se le cancele directamente al contratista.

**SÉPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de junio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009, previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento del los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único.

**NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 rubro 2303017501 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 000639 de mayo 29 de 2009.

**DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de

acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

**a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

**b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más.

**c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de

caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual.

**DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra

registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

**PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere:

a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

a) Estudios Previos b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) propuesta del contratista y sus soportes, e) la hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) la garantía constituida para este compromiso, la factura de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del

presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato a OSCAR SUÁREZ GIL Director de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1214 de 2000.

**VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

**VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a efectuar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente, las partes acuerdan que el valor de esta publicación será cancelada por Indeportes Boyacá.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se tiene como tal la ciudad de Tunja. En constancia se firma hoy a primero (01) días del mes de junio de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**WILLIAM DAMASO GONGORA R.**  
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:  
**OSCAR SUÁREZ GIL**

**INVITACION DIRECTA N° 006 DE 2009 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE VOLANTES DE RESULTADOS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ**

**CONTRATANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**CONTRATISTA:** SERVIENTREGA S.A.  
**VALOR:** \$31.407.000.00

Entre los suscritos a saber: de una parte **ORLANDO VARGAS AVILA**, identificado con la C. C. No. 4.080.655 expedida en Cómbita, obrando en representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercio del Departamento regida por los Decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004. Así mismo Decreto de nombramiento 01500 de Acta de posesión del 27 de marzo de 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ** y de otra parte **LUZ MARY GUERRERO HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171. de Jenesano, quien actúa en calidad de representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, con Nit. No. 860.512.330-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que de acuerdo al estudio previo que denota la necesidad y la conveniencia, presentada por la Subgerencia Comercial y Operativa, de la Lotería de Boyacá se requiere adquirir la prestación de servicios de envió, distribución y entrega de los sobres de los volantes que contienen los resultados de cada uno de los sorteos de la Lotería de Boyacá, en cada una de las oficinas de los distribuidores a Nivel Nacional. 2. Que mediante Acto Administrativo No. 0059 del 20 de mayo de 2009, la Lotería de Boyacá ordenó la apertura de la Invitación Directa No. 006 de 2009, superior al 10% de la menor cuantía, conforme al artículo 4 numeral 1. Del acuerdo 003 de 2008, concordante con el art. 14 de la ley 1150 de 2007 y decreto Reglamentario 2474 de 2008. 3. Que la Lotería de Boyacá invitó a presentar ofertas a tres empresas del País, como se relaciona: **SERVIENTREGA S.A., ENVIA - COLVANES LTDA. E INTERRAPIDISIMO.** 4. Que vencido el término establecido para presentar propuestas, se recibió una única oferta de **SERVIENTREGA S.A.** la cual resultó habilitada por el comité de Contratación. 5. Que cumplidos los lineamientos

establecidos, la gerencia Mediante Acto Administrativo No. 0066 del 4 de junio de 2009, encuentra oportuno y conveniente adjudicar la invitación directa a la empresa **SERVIENTREGA S.A.**, hasta por un valor de \$31.407.000.00 por contener las condiciones técnicas y económicas más favorables para la Entidad. 6. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 2201989801, Transmisión de sorteos y Publicación de Resultados, conforme a la disponibilidad presupuestal No. 2729 expedida el 13 de mayo de 2009. **CLÁUSULA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades, para contratar con personas de Derecho Público y que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a la recolección, envió, distribución y entrega de los sobres que contienen los volantes de los resultados de la LOTERÍA DE BOYACÁ a cada uno de los distribuciones a nivel nacional, el día lunes o martes posterior al lunes festivo a las 9:00 a.m., a partir del sorteo 3753 a realizarse el día 6 de junio de 2009 y el sorteo 3782 a realizarse el día 26 de diciembre de 2009. Estos sobres deberán recogerlos el día domingo siguiente a la realización del sorteo correspondiente, en la ciudad de Bogotá entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a. m. (la dirección será suministrada por la entidad, una vez definido el contratista que realice la impresión de volantes). **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales el valor de este contrato se fija en la suma **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS ( \$ 3 1 . 4 0 7 . 0 0 0 . 0 0 )** M/CTE. incluido IVA, A RAZÓN DE UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.046.900.00) MCTE. Por sorteo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará al mes siguiente en que se cause la ejecución, previa presentación de la respectiva factura de

cobro y certificación de cumplimiento expedido por el interventor del contrato avalada por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, será cancelado con cargo al rubro 2201989801 denominado transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, del presupuesto de LA LOTERÍA DE BOYACÁ, para la vigencia fiscal del año 2009. Disponibilidad Presupuestal No. 2529 del 13 de mayo de 2009. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el 6 de junio al 30 de diciembre de 2009. **PARÁGRAFO:** No obstante haberse fijado al anterior término, este podrá terminarse antes en caso de agostarse el valor acordado del contrato, si previamente no se hicieron los ajustes necesarios. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia el término del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El Presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, que hagan necesario subcontratar al CONTRATISTA, parte del servicio objeto del contrato, deberá este obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería de Boyacá se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicho contrato. 2. A entregar en oportunidad al contratista la información referente a los distribuidores a los cuales debe entregarle los sobres que contiene los volantes de resultado de la lotería de Boyacá. 3.- A Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse por efectos de la distribución y entrega de los sobres de los volantes contentivos de los resultados de la lotería de Boyacá o de nuevos distribuidores. 4. A suministrar con anticipación al contratista con la debida oportunidad la dirección donde debe entregar las guías de envió y donde recogerá los sobres que contienen los volantes los días domingos pactados. 5.

A suministrar al contratista en medio magnético y escrito el listado de distribuidores de la lotería de Boyacá en todo el País. 6. A efectuar los pagos conforme a lo pactado en el contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** 1. A enviar y entregar los sobres con los volantes que contienen los resultados de cada sorteo en la forma, fechas y horarios aquí pactados. 2. En el evento de presentarse devoluciones por cualquier motivo, los envíos serán sometidos a un proceso de verificación telefónica con el supervisor del contrato, para realizar su entrega a cada distribuidor a hacer las devoluciones a la Lotería de Boyacá. 3. Por cada orden de servicios se genera un reporte de entrega de devoluciones con sus respectivas causales al día siguiente de haber efectuado la entrega de los sobres que contienen los volantes, informe que se allegará a la lotería de Boyacá en medio impreso y medio magnético al supervisor del contrato. 4. A firmar al contratista del suministro de los volantes, el respectivo oficio de recibido y entrega de los sobres contentivos de los volantes, con fecha y hora de recibido y número de sobres recibidos. 5. Suministrar en forma oportuna las guías que le solicite el contratista del suministro de los volantes, en la dirección que le asigne oportunamente la Lotería de Boyacá y que es el mismo lugar donde debe recoger oportunamente los sobres que contienen los volantes en los días y hora ya indicados. 6. Allegar oportunamente a la Lotería de Boyacá la información que esta requiera en el proceso de implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad. 7. Informar oportunamente a la LOTERÍA DE BOYACÁ de las anomalías que se presenten en el proceso de recolección de los sobres contentivos de los volantes o en la entrega a los distribuidores. 8. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 9. Mantener un coordinador permanente de servicio las horas hábiles del día dotado con un equipo de comunicación celular cualquier otro medio de comunicación idóneo, para estar en contacto con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA DE BOYACÁ garantía única o póliza de seguros, expedida por una compañía autorizada para tal fin, que contenga el amparo de los siguientes riesgos: **1.** De cumplimiento del contrato por el 10% del valor del contrato por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2.** De calidad del bien y servicio suministrado

por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y cuatro meses más. **3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por el equivalente al diez (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más contados a partir del acta de liquidación. **4. De Responsabilidad Civil Extracontractual** por el equivalente al veinte (20%) por ciento del contrato y por una vigencia igual al termino del mismo y un (1) años más contados a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente. Previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la interventoría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los

perjuicios ocasionados con los mismos, el Subgerente Comercial y Operativo, quien será Supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. De la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto su suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surgen entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento. 3. Aprobación de las Garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista, así como el pago por concepto de Impuesto de timbre. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que enseguida de enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo: 1. Estudios Previos 2. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos de contrato. 3. Certificado de Disponibilidad. 4. Certificado de existencia y representación legal de la contratista expedida por la Cámara de Comercio. 5.

RUT. 6. Certificado de Antecedentes Fiscales. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios. 8. Constitución del Registro Presupuestal. 9. Publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La lotería de Boyacá en la Calle 19 No. 9 - 35 de Tunja. El contratista en la Avenida 6ª No. 34 A-11 de Bogotá D.C. En

constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a los cinco (5) días del mes de junio de 2009.

**ORLANDO VARGAS AVILA**  
GERENTE

**LUZ MARY GUERRERO HERNÁNDEZ**  
R/L SERVIENTREGA S.A.

**MANUEL ENRIQUE BERNAL**  
GUTIÉRREZ  
SUPERVISOR

**CONTRATO NÚMERO 001108 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUTOMOTORES COMAGRO S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DIRECCIÓN DE SECCIONAL DE FISCALÍAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **AUTOMOTORES COMAGRO S.A.**, con Nit. 830.006.901-1, representada legalmente por **SERGIO IGNACIO VALDERRAMA VARGARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.379 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas la necesidad de **ADQUIRIR VEHÍCULOS PARA LA DIRECCIÓN DE SECCIONAL DE FISCALÍAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. **SEGUNDA:** Que se elaboró el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad para el presente servicio. **TERCERA:** Que mediante resolución del 22 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta pública No. 073 de 2009 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DIRECCIÓN DE SECCIONAL DE FISCALÍAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria Pública y la oportuna publicación de los

prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibieron las ofertas de **DISAUTOS LTDA.**, Y **AUTOMOTORES COMAGRO S.A.** **QUINTA:** Que una vez subsanado por los oferentes, quedaron hábiles para seguir en el proceso. **SEXTA:** Que una vez realizado el procedimiento de subasta inversa **AUTOMOTORES COMAGRO S.A.**, ofertó el mejor precio pasando a ser la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaría de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico de la etapa de rondas, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 073 de 2009 a **AUTOMOTORES COMAGRO S.A.**, según consta en la Resolución del 11 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 686 del 06 de Febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DIRECCIÓN DE SECCIONAL DE FISCALÍAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los pliegos de condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. Los vehículos a suministrar son los siguientes:

NISSAN DOBLE CABINA	CARACTERÍSTICAS NISSAN D22NP300	FORD SCOSPORT 4X4 MECANICA	CARACTERÍSTICAS
	Un (1) vehículo Camioneta Doble Cabina		Dos (2) Vehículos Campero 4x4
Modelo	2009		2009
Referencia	Camioneta con Platón Doble Cabina		Camioneta Cerrada 5 puertas
Motor	2.4 a 3.0		2.0 a 2.7
No. Cilindros	4 en línea		4 en línea
Potencia	124/4800		138/6000
Tipo	Camioneta Doble Cabina		Campero 4 x 4
Caja	Cinco velocidades		Cinco Velocidades
Rines	Acero 16 x 6.5		Aluminio 16
Elevavidrios	NO		4 Eléctricos
Comodidad	NO		Aire Acondicionado
Garantía	Mínima de un año		Mínima de un año
Gastos de Matrícula	Por cuenta del Proveedor junto con la legalización del contrato, impuestos 2008 y SOAT Matrícula oficial ante Tránsito.		Por cuenta del Proveedor junto con la legalización del contrato, impuestos 2008 y SOAT Matrícula oficial ante Tránsito.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente acto es por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$187.800.000,00).

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**

El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto al PAC de Tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** El suministro se deberá realizar en el Almacén General del Departamento, de acuerdo con el listado de artículos, cantidades, y fechas que indique en la propuesta. El plazo previsto por el departamento es de un (1) mes.

**CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. La garantía que

trata el Literal A, deberá constituir la el Contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor el contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal.

**PARÁGRAFO:** Las garantías de los vehículos deberá suministrarla el contratista al interventor del contrato quien verificará su cumplimiento. Las anteriores garantías deberán entregarse igualmente dentro del plazo anteriormente estipulado.

**CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del

Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del

presente contrato, por parte del CONTRATISTA, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 19 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

AUTOMOTORES COMAGRO S.A.  
**R/L SERGIO IGNACIO VALDERRAMA**  
**VERGARA**  
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 114 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y SONIA CATALINA PEDROSO ALEMÁN**

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **SONIA CATALINA PEDROSO ALEMÁN** mayor de edad, ciudadano extranjero de la República de Cuba, con Cédula de extranjería (en trámite) No. 368936, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República de Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4,

Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de lato rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento. **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera

que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas **SÉPTIMA:** Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ", y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos. **OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto. **NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato. **DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia idoneidad y experiencia en asesoría y metodología en GIMNASIA RÍTMICA según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como ENTRENADORA DE GIMNASIA RÍTMICA, PARA LAS DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PLANIFICANDO, DESARROLLANDO, EJECUTANDO Y CONTROLANDO LOS PANES DE ENTRENAMIENTO DE LAS DEPORTISTAS PRACTICANTES DE LA MODALIDAD DEPORTIVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, QUE PARTICIPARÁN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS DURANTE EL AÑO 2009; ASÍ MISMO DEBERÁ PRESELECCIONAR LOS DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN A JUEGOS NACIO-

NALES 2011 Y FOMENTAR, Y DIVERSIFICAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE TALENTOS EN EL DEPARTAMENTO. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, de tal manera que contribuya al logro de los resultados esperados con esta contratación. 2. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados de la rama femenina y masculina para el año 2009 y los próximos Juegos nacionales 2011. 3. Brindar asesoría metodológica en la planeación del entrenamiento deportivo para alto rendimiento competitivo. 4. Contribuir y asesorar en la elaboración de los programas de preparación de los deportistas boyacenses de alto rendimiento en gimnasia rítmica. 5. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenece el deportista. 6. Presentar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. 7. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 8. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 9. Convocar a deportistas y conformar las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección para juegos nacionales 2011 teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 10. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento, en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 11. Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico de la misma. 12. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 13. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 14. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 15. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 16. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o Director del Área. 17. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del pan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 18. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los

deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 19. Constituir las garantías de que trata el presente contrato. 20. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica del deporte de la gimnasia rítmica, desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 21. Impartir dos capacitaciones en el departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte de la gimnasia rítmica, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o Indeportes de Boyacá. 22. Diversificar el sistema de selección de talentos en los diferentes clubes y municipios del departamento de Boyacá. 23. Formar instructores que sean capaces de enseñar teniendo en cuenta los pasos metodológicos en la enseñanza de la gimnasia rítmica. 24. Publicar el contrato en la gaceta del departamento de Boyacá en caso de ser necesario de conformidad con el Decreto 2474 de 2008. 25. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 26. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 27. Presentar Copia del RUT. 28. Hacer entrega de la cédula de extranjería definitiva inmediatamente le sea entregada. 29. Reportar a Indeportes Boyacá de manera anticipada las salidas que se tienen proyectadas dentro del territorio nacional a fin de poder efectuar el respectivo informe a las autoridades migratorias de Colombia. **TERCERA. EXCLUSIVIDAD:** El contratista no podrá prestar servicios a otras entidades públicas o privadas ni ha particulares sin la autorización previa y por escrito del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con la visa temporal de trabajador, de igual manera la información obtenida no podrá ser publicada ni compartida por ningún medio sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES. **CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del

contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de Once mil doscientos cincuenta y ocho dólares (US 11.258.00). **Parágrafo.** Adicional a lo anterior se cancelarán Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.483.333.00) a manera de apoyo económico para la alimentación del profesional extranjero contratado. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Mil seiscientos dieciséis dólares (US 1.616) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del mes respectivo, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista; igualmente este valor se cancelará según autorización expresa del contratista haciendo las retenciones y consignaciones según la Ley colombiana y el descuento aplicable a favor de CUBADEPORTES S.A. **Parágrafo.** El valor correspondiente al apoyo alimentario será cancelado a razón de quinientos mil pesos mensuales y proporcionalmente por fracción de mes incompleto. **Parágrafo 2:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **Parágrafo 3:** INDEPORTES BOYACÁ, asumirá el costo del transporte aéreo LA HABANA - BOGOTÁ - LA HABANA, así como los costos de visas y cédulas de extranjería. **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a INDEPORTES BOYACÁ para que cancele directamente el valor neto del contrato luego de realizada la retención y descuentos a que haya lugar al representante de CUBADEPORTES S.A. EN COLOMBIA y para que el valor de la alimentación es decir la suma de \$500.000 pesos se le cancele directamente al contratista. **SÉPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de junio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009,



previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 rubro 2303017501 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 000639 de mayo 29 de 2009. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El

contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4)

meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) propuesta del contratista y sus soportes, e) la hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) la garantía constituida para este compromiso, la factura de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de

incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato a STEFFANI GÓMEZ TOBITO Profesional Universitaria de Indeportes Boyacá quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1214 de 2000. **VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal

efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a efectuar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente, las partes acuerdan que el valor de esta publicación será cancelada por Indeportes Boyacá. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**

**DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se tiene como tal la ciudad de Tunja. En constancia se firma hoy a primero (01) días del mes de junio de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**SONIA CATALINA PEDROSO ALEMÁN**  
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:  
**STEFFANI GÓMEZ TOBITO**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0070  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y  
LEON DARIO MEDINA OROZCO**

**CONTRATANTE:** E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

**CONTRATISTA:** LEON DARIO MEDINA OROZCO

**CÉDULA DE CIUDADANÍA No:** 4.129.092 de Guateque

**OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO

**VALOR:** \$35.000.000.00 MONEDA CORRIENTE

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:** Soatá, Julio 3 de 2009.

**TIEMPO DE EJECUCIÓN:** A partir de la Fecha de aprobación de las garantías y hasta la Culminación del Proceso en Primera y Segunda Instancia Judicial.

Los aquí suscribientes **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con cédula de ciudadanía número 7.211.492 de Duitama en calidad de GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0001368 del 28 de agosto de 2006, y posesionado mediante acta de la misma fecha y año, emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **LEÓN DARIO MEDINA OROZCO**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.129.092 de Guateque, en calidad de ABOGADO, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 Contratación Simplificada y el Artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones: 1. Que como consecuencia del PROCESO ADMINISTRATIVO DE REPARACION

DIRECTA, con radicación No. 2008-0271, siendo demandante DIANA CAROLINA GUERRA Y OTROS, y donde figuran como demandado la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, el cual se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), en donde se demandan indemnizaciones por perjuicios materiales y morales, en cuantía según consta en el libelo suma de \$2007.984.170.00 moneda corriente, con motivo del fallecimiento del señor **RAFAEL IGNACIO MESA QUINTERO**; se hace necesario contratar los servicios de un Profesional en Derecho, que reúna las condiciones de estudio, experiencia y experticia profesional, para representar ante esta Instancia los Intereses de la ESE Hospital San Antonio de Soatá. 2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. 3. Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es una persona idónea y con amplia experiencia en el campo del Derecho Penal, Civil y Administrativo. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: EL ABOGADO-** Contratista, se compromete a representar servicios profesionales jurídicos, en defensa de los derechos de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE REPARACION DIRECTA, con radicación No. 2008-0271,

siendo demandante DIANA CAROLINA GUERRA Y OTROS, y donde figuran como demandados la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, en cual se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), en donde se demandan indemnizaciones por perjuicios materiales y morales, en cuantía según consta en el libelo suma superior a \$2007.984.170.00 moneda corriente, con motivo del fallecimiento del señor **RAFAEL IGNACIO MESA QUINTERO**, atribuible según afirma el demandante a procedimiento médico inadecuado, negligente, inoportuno y deficiente, prestados por la ESE Hospital San Antonio de Soatá. Los Servicios Profesionales como Abogado Defensor de los Derechos del Hospital, en el proceso en meción; serán prestados hasta una vez culmine la totalidad del proceso en Primera y Segunda Instancia Judicial, si hubiere lugar a está. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ABOGADO:** Corresponden al apoderado del Hospital defender a la ESE Hospital San Antonio de Soatá, dentro del Proceso Administrativo de Reparacion Directa, de conformidad con el poder que se le otorga por parte de la entidad contratante las siguientes: 1. Obrar de manera inteligente y oportuna en el desarrollo del proceso penal a la que alude la cláusula primera, dedicando su experiencia profesional y conocimientos jurídicos requeridos, tendiente a obtener un resultado favorable de la gestion que se le encomiende. 2. Absolver las consultas verbales y/o escritas que en relación a este contrato le fueren formuladas por el Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, Boyacá. 3. Rendir los informe verbales y/o escrito que le fueren solicitados por el Gerente del Hospital sobre el estado procesal y avance del proceso penal precitado. 4. Realizar personalmente las gestiones personales que le corresponden como apoderado defensor en representación del Hospital, ante las instancias judiciales correspondientes. 5. Dar oportuna contestación y réplica argumentativa factica, jurídica, probatoria y jurisprudencial, como apoderado defensor en representación de los intereses de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, a la demanda presentada en las diferentes instancias judiciales de Primera y Segunda instancia si fuere el caso. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** 1. Este deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estar obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y

condiciones previstas en éste documento. 2. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por éste HOSPITAL 3. Proporcionar elementos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde la fecha de aprobación de las Garantías, hasta la Culminación del Proceso objeto del Presente Contrato. **QUINTA.- CERTIFICACIÓN:** Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMADE PAGO:** El valor total del presente contrato será por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00.), que serán cancelados así: 50%, a la presentación de la demanda, 30% en el mes de noviembre de 2009, 15% en el mes de julio de 2010, 5% restante una vez finalizado la totalidad del proceso. En el evento de que el proceso se termine definitivamente antes de las fechas establecidas se cancelará la totalidad del contrato. **SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Por la modalidad del contrato es decir prestación de servicios profesionales por honorarios, se entiende que bajo ninguna circunstancia se constituirá contrato de trabajo, por ello no se pacta el pago de prestaciones sociales; EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula anterior del mismo. **OCTAVA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá ejecutará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010203 HONORARIOS PROFESIONALES, del presupuesto de la vigencia fiscal del AÑO 2009. **NOVENA.- GARANTÍAS Y PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y requerirá ser aprobada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO** 10% del Valor

del Contrato, **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y 4 meses más. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, por la cuantía este deberá ser publicado en la Gaceta Departamental de Boyacá. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** La supervisión e interventoría del presente contrato será ejercida por el Gerente, Subgerente Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA.- COBRO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuara, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción

del contrato. **DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** En caso de que surgieran diferencias y discrepancias en la ejecución del presente contrato, se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, el Hospital tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspon-

diente. 2. La suscripción del contrato por las partes. 3. La aprobación por parte de la Subgerencia Administrativa de las garantías exigidas, para lo cual contará con un máximo 10 días hábiles a partir de la fecha de suscripción del contrato. **VIGÉSIMA.- CESIÓN:** El presente contrato no se podrá ceder total ni parcialmente sin previa autorización por escrito del gerente.

Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a los 3 días del mes de julio de 2.009

**JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**  
Contratante

**LEÓN DARIO MEDINA OROZCO**  
Contratista

### ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS, BIENES Y OBLIGACIONES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ EN LIQUIDACIÓN AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En la ciudad de Tunja, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil nueve (2009), se reunieron, por una parte, el doctor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, identificado con la C. C. No. 77.019.424 expedida en Valledupar, en su calidad de Gerente Liquidador de la Caja de Previsión Social de Boyacá en Liquidación, y por la otra el doctor WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ, identificado con C. C. No. 79.504.724 de Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto No. 1429 de 12 de marzo de 2009 y por la asignación de funciones establecidas en el Artículo 6º del Decreto 1687 de 20 de noviembre de 2001 que reguló la liquidación de la Caja de Previsión Social de Boyacá, con el fin de formalizar la liquidación de la Caja de Previsión Social de Boyacá y proceder a su subrogación de Bienes, Derechos y Obligaciones de esta entidad al Departamento de Boyacá, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1687, Decreto 0455, de 28 de febrero de 2002, Artículo vigésimo primero; luego de ser rendido el informe final de liquidación y aprobado en su integridad en la sesión del día 09 de julio de 2009, una vez aclaradas las siguientes inquietudes planteadas por parte de los integrantes de la Junta: 1- Que la totalidad de las Resoluciones de aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas por los acreedores quedaron en firme y en consecuencia no existen reclamaciones posteriores ni demandas sobre dichas decisiones. 2- Los avalúos actualizados de los bienes inmuebles, se anexan al informe de gestión del proceso de liquidación. 3- Se anexan los contratos de arrendamientos de los locales comerciales. 4- El resumen de los bienes muebles de la página 11 del informe corresponde a los bienes que actualmente existen y están conciliados con la relación individualizada de cada uno de dichos bienes del informe presentado por el Almacenista. 5- Si bien el valor de los activos supera ampliamente el valor de las acreencias y de los pasivos

contingentes, estos activos están representados principalmente en bienes inmuebles. Los recursos utilizados para el pago de algunas acreencias fueron obtenidos del recaudo de cánones de arrendamiento. Los recursos consignados por el Fosyga, están reservados hasta tanto se obtenga la firmeza de la totalidad de las declaraciones de compensación presentadas y se obtenga el correspondiente Paz y Salvo de Fosyga. 6- Actualmente existe un contrato con la Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo C. T. A., para la obtención del Paz y Salvo Fosyga y del Ministerio de la Protección Social, el cual se subroga en las mismas condiciones y términos al Departamento de Boyacá hasta cumplir el objeto contratado. Se adjunta el informe del Contratista donde manifiesta que ya se presentaron la totalidad de las declaraciones de compensación pendientes y se está a la espera de la validación de la información.

Hace parte de la presente Acta el mencionado informe del proceso de liquidación, con todos sus anexos, haciendo constar que contiene los diferentes asuntos de gestión: Administrativa, Financiera, Jurídica, Manejo y Conservación del Archivo, Bienes y Obligaciones y Procesos en curso. Se formaliza la subrogación en virtud de la presente Acta, y una vez surtida su publicación en el Diario Oficial se declara terminado el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Boyacá, por lo cual el Departamento de Boyacá, asume todos los derechos de la extinta entidad, y en cuanto a las obligaciones se sujeta a los pasivos contemplados dentro del proceso de liquidación. Para constancia se firma en Tunja.

**PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**  
Gerente Liquidador

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Secretario de Hacienda

## CONTENIDO

### DECRETOS

DECRETO NÚMERO 002249 DE 2009 (02 de Julio) "Por el cual se modifica el Decreto Departamental No. 1280 del 28 de enero de 2009" .....	1
DECRETO NÚMERO 002253 DE 2009 (02 de Julio) "Por el cual se adopta el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno de la Gobernación de Boyacá" .....	2
DECRETO NÚMERO 002254 DE 2009 (02 de Julio) "Por medio del cual se crea el Comité de Gobierno en línea en el Orden Territorial (Comité GEL-T) para el Departamento de Boyacá" .....	2
DECRETO NÚMERO 002255 DE 2009 (02 de Julio) "Por del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleados de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participación del Sector Salud" .....	3

### CONTRATOS

EMPRESA SOCIAL DE ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ CONTRATO No. 012 .....	6
INVITACIÓN DIRECTA No.005 de 2009 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE VOLANTES DE RESULTADOS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ .....	7
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 170 DE 2007; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MEDVAN. ....	8
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000144 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO DELTA, PARA LA ADECUACIÓN ACUEDUCTO EL SALITRE VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	9
CONTRATO NÚMERO 001082 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL JWC, PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA LA TOMA DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	9
CONTRATO NÚMERO 001078 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL EDIMAT, PARA LA CONSTRUCCIÓN 50 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	11
EMPRESA SOCIAL DE ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ CONTRATO No. 011 .....	12
CONTRATO NÚMERO 001079 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BUSETON ESCOLAR PARA EL COLEGIO TÉCNICO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	13
ACALARATORIO No. 01 AL CONTRATO 001079 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BUSETÓN ESCOLAR PARA EL COLEGIO TÉCNICO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE CHISCAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	14
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 000805 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO RIEGO PARA BOYACÁ .....	14

ACALARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000805 DE 2009 SUSCRITO ENTRE AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ELCONSORCIO RIEGO PARA BOYACÁ. ....	16
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 024 CONTRATACION DE MENOR CUANTIA CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y RUBEN DARIO OSPINA LAGOS - REM EQUIPOS .....	17
CONTRATO NÚMERO 001221 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARROCERÍAS EL SOL LTDA, PARA EL SUMINISTRO DE 11 CAI MÓVILES, UN BUS DE TRANSPORTE PARA LA POLICÍA Y UN CAMIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ. ....	18
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 000829 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A. ....	19
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ CONTRATO No. 010 .....	20
CONTRATO NÚMERO 000120 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y VÍCTOR MANUEL AVILA FONSECA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA ESCUELA GACHANZUCA DEL MUNICIPIO DE TOGUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	21
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 019-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY- .....	22
CONTRATO NÚMERO 001080 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALMACEN AUTO REPUESTOS LTDA, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. ....	24
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 538 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SEGURIDAD CENTRAL LTDA. ....	25
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ .....	25
ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 001220 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO DOCUDATOS, PARA LA ADECUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE 9.000 HISTORIAS LABORALES DEL ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	27
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 0387 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO R & M INGENIERÍA. ....	28
ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 00000699 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GOL. ....	28
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ CONTRATO No. 013 .....	29
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 030 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ. ....	30

CONTRATO NÚMERO 001220 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA, PARA "CONTRATAR LA FORMULACIÓN DE LA PRIMERA FASE PARA EL ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y DEFINICIÓN DE TEMAS PARA LA PRODUCCIÓN DEL SERIADO DOCU-ARGUMENTAL PARA TELEVISIÓN DEL BICENTENARIO DE LA GESTA LIBERTADORA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .....	31
CONTRATO NÚMERO 001111 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO QUIRVAQUIRA, PARA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO CARTAGENA VEREDA PATAGUY MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	32
CONTRATO NÚMERO 001104 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JAIRO ENRIQUE RINCÓN VELANDIA, PARA CONSTRUCCIÓN DE 25 UNIDADES SANITARIAS EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	33
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y RAUL PUPO OLAGUIBEL. ....	35
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0115 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LUIS RAMON MADRIGAL FALCON. ....	37
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0117 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y ANTONIO LAHERA HERNÁNDEZ. ....	40
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0118 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y WILLIAM DAMASO GONGORA RODRÍGUEZ. ....	42
INVITACION DIRECTA N° 006 DE 2009 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOSTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE VOLANTES DE RESLUTADOS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ .....	45
CONTRATO NÚMERO 001108 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUTOMOTORES COMAGRO S. A., PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DIRECCIÓN DE SECCIONAL DE FISCALIAS - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	46
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 114 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y SONIA CATALINA PEDROSO ALEMÁN .....	47
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0070 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LEON DARIO MEDINA OROZCO .....	50
ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS, BIENES Y OBLIGACIONES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ EN LIQUIDACIÓN AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	51